

**UNIVERSIDAD DE PALERMO**  
**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**  
**LICENCIATURA EN PSICOLOGIA**

Trabajo Final Integrador

**INSTITUCIONALIZACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Alumna: Agostina Compes Miceli

Tutora: Sol Grinhauz

Buenos Aires, junio de 2018

## INDICE

<b>1. Introducción</b>	<b>2</b>
<b>2. Objetivos</b>	<b>2</b>
2.1-Objetivo General	2
2.2-Objetivos Específicos	3
<b>3. Marco Teórico</b>	<b>3</b>
3.1 Historia de la Infancia	3
3.2 Derechos del Niño	5
3.3 Sistema de protección integral. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y órganos de aplicación intervinientes para su cumplimiento	7
3.4 Psicología comunitaria	12
3.5 El rol del psicólogo y la importancia de la interdisciplina	14
3.6 Dispositivos de alojamiento. Hogares. Ley 2881	16
3.7 Motivos de ingreso y situación actual en Argentina	18
3.8 El niño institucionalizado y víctima de diversos tipos de maltrato. Consecuencias	21
3.9- Adopción. Declaración de situación de adoptabilidad y proceso	24
<b>4. Metodología</b>	<b>27</b>
4.1-Tipo de estudio	27
4.2-Participantes	27
4.3-Instrumentos	28
4.4-Procedimiento	28
<b>5. Desarrollo</b>	<b>29</b>
<b>6. Conclusiones</b>	<b>43</b>
<b>7. Referencias Bibliográficas</b>	<b>48</b>

## **1.Introducción**

El presente trabajo se realizó en el marco de la materia Práctica y Habilitación Profesional V. La misma se llevó a cabo en una Asesoría Tutelar, órgano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se concurrió a la institución hasta completar un total de 280 horas, de lunes a viernes de 9 a 16 hs.

Sobre la base de las normas que determinan su competencia, las funciones se circunscriben al control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia, y la protección, promoción y cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y personas con padecimiento en la salud mental. ((Ley n°4891, 2013).

A fin de llevar a cabo estos objetivos, dicha Asesoría cuenta con profesionales que asesoran y orientan a los titulares de los derechos y/o sus representantes.

Dentro de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría Tutelar se encuentra la Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de Niños, Niñas y Adolescentes, que tiene como función primordial realizar el seguimiento de cada uno de los niños que se encuentran alojados en las diferentes entidades que brindan alojamiento, tanto de tipo convivencial, paradores de tránsito, hogares maternos o de atención especializada.

Asimismo, llevar a cabo acciones a fin de promover la aplicación de la Ley, y el respeto de los derechos y garantías de las Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante NNyA), que incluye poner en conocimiento a los organismos competentes en caso de que amerite su intervención (Ley n°4891, 2013).

El interés por la temática surge dada la importancia y los frutos que genera la labor de dicha Asesoría Tutelar, ya que inciden directamente en la vida y el futuro de cada NNyA.

## **2. Objetivos**

## **2.1 Objetivo general.**

Describir intervenciones llevadas a cabo por una Asesoría Tutelar para garantizar la restitución de los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes institucionalizados en dispositivos de alojamiento.

## **2.2 Objetivos específicos.**

1. Analizar las acciones/medidas a adoptar conforme a la competencia de una Asesoría Tutelar respecto de los motivos que llevan a institucionalizar a las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Describir las intervenciones que realiza un psicólogo de un Equipo de Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de garantizar la vinculación y contención afectiva y/o familiar.
3. Analizar las diferentes variables a considerar por un Equipo de la Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de Niñas, Niños y Adolescentes en pos de su egreso.

## **3. Marco Teórico.**

### **3.1 Historia de la Infancia.**

La infancia se ha constituido como producto de la trama que comprende estrategias sociales, teorías pedagógicas y psicológicas, y prácticas jurídico-políticas y por tanto atravesada por diversas ideologías, luchas políticas y cambios culturales y socio-económicos (Di Iorio, 2010). Entre 1919 y 1930 comenzó a configurarse el término de *Minoridad e institucionalización*, entendiendo que los niños que se encontraban en situación de riesgo social eran aquellos que pertenecían a familias pobres, ya que eran evaluados en función de origen y condición social (Di Iorio, 2010).

A partir del ingreso de los niños al sistema judicial con la Ley Agote (Ley 10.903, 1919), los mismos pasaron a considerarse *menores*. Con dicha ley, se origina el *Patronato del Menor*, figura institucional que nombra la tutela de la infancia en manos del Estado. Previo a la misma Ley, el Estado no se caracterizaba por ser interventor en materia de infancia, ya que la Iglesia y la Escuela tenían hasta el momento el monopolio de la asistencia social. Por lo tanto, el Estado pasa a encontrarse habilitado para intervenir bajo la

forma de prestación de servicios especializados, diferenciados ahora de la caridad de la esfera privada (Di Iorio, 2010).

No sólo la evolución de la concepción del niño se vio reflejada en el sistema judicial, sino en la actitud de los adultos que fue modificándose a lo largo de la historia con cambios que se han dado de forma lenta y no distinguibles para el comportamiento del ser humano (Aries, 1979).

Se sabe que, en la Edad Media, el niño romano recién nacido era posado en el suelo, donde le correspondía al padre darle su reconocimiento tomándolo en sus brazos.. Los niños favorecidos eran aquellos que habían sido *elevados*, mientras que los demás quedaban en estado de abandono. Además, se dictaba la muerte de los hijos no deseados de esclavos, o los niños libres no deseados por alguna razón. La elección del heredero, en ese momento, era voluntaria y cuando un romano se sentía en función de padre podía tomar la crianza del hijo de otro. Según Veyne (1976, como se citó en Aries, 1979), en realidad, los lazos sanguíneos se encontraban por debajo de la situación de elección. De alguna forma este gesto de *elevación* podría relacionarse a la actual concepción sobre la *adopción*.

Con el paso del tiempo, a lo largo de los Siglos II y III, el matrimonio se convirtió en una institución ahora con una dimensión de carácter más psicológico y moral no existente en la Antigua Roma. De este modo, prevalecía sobre el concubinato y otras formas de unión libres y el hecho de que se produzca el nacimiento de un niño tenía más importancia que el acto de elección. Junto con este proceso se da la revalorización del niño y el infanticidio se volvió un delito al igual que el abandono de los recién nacidos, los cuales ahora, a partir de este momento pasaron a estar tutelados por la Ley (el Estado y la Iglesia) (Aries, 1979).

La infancia ha permanecido oculta por varios siglos. A partir de la cultura escrita y la escuela, la misma fue reconquistando sus derechos. El bautismo a cada niño se convirtió para los sacerdotes en el punto más importante, así como el inmenso esfuerzo para evangelizar zonas rurales. De este modo, se manifestaba la importancia que cobró la figura del *infante* (Aries, 1979).

Según Vinyoles (1986), el abandono de niños que se produjo durante el siglo XV en España, se debió a la miseria de los padres o a su condición de ilegítimos dada la crisis económica que derivó en dejar al trabajo sin la fuerza del hombre para llevarlo a cabo. De

aquí surgen los hospicios en su simple función de tutelar a los niños, ya que una vez que le eran entregados, mientras no estuvieran enfermos, se los trataba de retener el menor tiempo posible. En aquel entonces, en algunos casos, el director del hospicio los amparaba en su casa y contaba con una ama de cría, cuya función se basaba en buscar una nodriza que pueda amamantarlos a cambio de un salario. Los gastos de enfermedad y ropa estaban a cargo del hospicio, y la salida del mismo se producía al momento del aprendizaje de un oficio con alguna persona externa a la institución que pudiera tomar los cuidados del mismo.

La muerte infantil, provocada durante mucho tiempo, ha llegado a ser completamente intolerable y repudiada. El hombre occidental (durante el Siglo XVIII Y XIX) ha experimentado, además, un cambio en la afectividad concentrada en los hijos. De esta manera surgió un cambio profundo en la forma de percibir la infancia. Independientemente de si aumentaban o disminuían los niveles de natalidad, el hecho de concebir consistía en la creación de una *familia feliz* y el futuro bienestar de los niños (Aries, 1979).

### **3.2 Derechos del Niño.**

La declaración de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, aprobada por Argentina en 1990 por la Ley Nacional n° 23849, y con jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994, provocó un cambio con respecto al paradigma de la niñez y con esto, la consecuente modificación de las políticas públicas conducentes para su protección, así como el concepto de familia o niño, entre otros. En este sentido, la modificación y aplicación de las nuevas políticas institucionales fueron regidas por el nuevo modelo de promoción y protección integral de niñez y adolescencia, reconociendo como concepto fundamental que todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derecho, ahora entendidos como titulares de derechos civiles, económicos, políticos, culturales y sociales, por contraposición a lo establecido en el paradigma anterior, donde al niño se lo entendía (y trataba) como un objeto de derechos (de allí que conforme a la antigua normativa se empleen términos como *disponer del menor*, superados por la actual legislación que entiende al niño como un pleno sujeto de derecho). Los cuatro principios rectores de la

Convención de los Derechos del Niño son, el *Principio de No Discriminación*, el *Interés Superior del Niño*, la *Supervivencia* y el *Desarrollo y la Participación* (Unicef, 1990).

El niño, por lo tanto, ahora es percibido como portador de una percepción autónoma de sus necesidades, percepción de su propia situación y la situación actual alrededor de él, así como portador de propio pensamiento y conciencia. Este proceso permite relacionar íntimamente a los derechos del niño con las obligaciones y responsabilidades del Estado (Unicef, 1990).

El hecho de que una NNyA se encuentre cursando un proceso judicial implica la vulneración de algún tipo de derecho. Según datos arrojados por el Anuario de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Ministerio Público de Defensa (2015), el presente distrito presenta un carácter heterogéneo, segmentado y con fuertes contrastes entre sectores. El siguiente Anuario se centra en las temáticas que resultan de mayor relevancia para los habitantes de la Ciudad: pobreza, vivienda, salud y educación.

De dicho informe se desprende que tanto las políticas locales como las nacionales son insuficientes para la cobertura. Las áreas dedicadas a vivienda recibieron cada año menor presupuesto en un contexto de agravamiento del déficit habitacional. En el área de salud se identificaron dos problemas graves respecto a la niñez: el aumento de la mortalidad infantil (que se incrementó en un 33% entre los años 2010 y 2013) y los graves problemas de contaminación que afectan la salud de los habitantes de las villas y algunos sectores de la ciudad (Ministerio Público de Defensa, 2015).

Respecto de este último, es importante destacar la evolución del concepto de salud, cuando a partir de 1948 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara que la misma es un derecho fundamental para todo ser humano, definiéndola como un estado de completo bienestar físico, mental y social, orientándola hacia una mirada integral que engloba aspectos biológicos, psicológicos, sociales, culturales y ambientales. En 1986, la Carta de Ottawa declara la importancia de la buena salud para obtener una buena calidad de vida, y son fundamentales para su garantía la educación, la paz, un ecosistema estable, la renta, la alimentación, la vivienda, la justicia social y la equidad, lo que permite afirmar que el concepto de salud supera el campo de atención sanitaria, incorporando recursos tanto personales como sociales (OMS, 1986).

### **3.3 Sistema de protección integral. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y órganos de aplicación intervinientes para su cumplimiento**

Tal como se expuso en el apartado anterior, se considera que la infancia es portadora de múltiples derechos, y que el Estado deba intervenir en el proceso de restitución implica una previa vulneración de los mismos.

Entonces, ¿Cuál es el rol del Estado en la preservación y la restitución de sus derechos? ¿Qué sucede cuando el Estado considera que una NNyA debe ser institucionalizado?

Es responsabilidad del Estado llevar a cabo todas las acciones suficientes y adecuadas en el menor tiempo posible a fin de remover los obstáculos que hubieren dado origen a la medida excepcional de protección. Para ello, resulta imprescindible el diseño y la puesta en funcionamiento de un *plan de acción* transdisciplinario, personalizado (niño), familiar (familia de origen) e integral (social-afectivo-salud, etc.) (Ley 26061, 2005).

Con el fin de restituir los derechos a cada NNyA, el sistema se ha conformado por entidades, organismos y servicios que se encargan desde el diseño de estrategias hasta la planificación, ejecución y posterior seguimiento de políticas públicas de gestión estatal y/o privadas en todos los niveles: nacional, provincial y municipal. El sistema se encuentra integrado por organismos administrativos, judiciales y de control, los cuales intervienen según la instancia de su incumbencia. Se interviene desde un procedimiento marco que consta de tres instancias: las políticas públicas en primer lugar, luego las medidas de protección de derechos y por último las medidas excepcionales de protección (Ley 26061, 2005).

La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley nacional n° 26061, sancionada por el Congreso de la Nación en el año 2005, establece órganos administrativos especializados en infancia y adolescencia en tres niveles: nacional, federal y provincial. Esta ley reafirma los lineamientos y fines perseguidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, propiciando el avance del proceso y el medio para garantizar su cumplimiento. De este modo, la Ley n° 26061(2005) se presenta desde la



perspectiva de un proceso de construcción de una política pública tendiente a mejorar la calidad de vida de las NNyA.

El nuevo sistema de Protección Integral de Derechos consiste en la creación de nuevas instituciones, programas y servicios destinados a garantizar los derechos de la población infantil y adolescente y, en su caso, restituir aquellos que fueran vulnerados mediante un sistema de políticas públicas que se las denomina *Medidas de Protección Integral* y *Medidas de Protección Excepcionales de Derechos*, (adoptadas por los organismos responsables del área) (Ley 26061, 2005).

En prácticamente la totalidad de los países latinoamericanos se produjeron cambios radicales en la concepción de los derechos de las personas menores de edad. A esta modificación se la conoce como la sustitución de la *doctrina de la situación irregular* por la *doctrina de protección integral*. Por el contrario, se considera que cuando los derechos de un niño se encuentran vulnerados o amenazados, quien está en *situación irregular* es alguien del mundo adulto (Beloff, 1999).

Con relación a las *Medidas de Protección Integral* (artículos 33 a 38 de la referida Ley Nacional), tienen como objetivo preservar, restituir y/o reparar las amenazas o la violación de los derechos y garantías de las NNyA. Las mismas tenderán a que los destinatarios de las mismas permanezcan en su entorno familiar, exigiendo al Estado que dé respuestas mediante políticas públicas universales relativas a salud, vivienda, educación, convivencia familiar, recreación, deporte, etc. Finalmente, es importante destacar que en ningún caso las medidas de protección integral pueden consistir en la privación ilegítima de la libertad (Ley 26061, 2005).

Por otra parte, la Ley determina que las *Medidas Excepcionales de Protección* de derechos (artículos 39 a 41) sólo deben ser aplicadas en casos en que se evalúe como necesaria la separación temporal del medio familiar. Dichas *medidas excepcionales* deben ser adoptadas una vez agotadas todas las *Medidas de Protección Integral* para el caso particular y cuando el *Interés Superior del Niño* exija que no permanezcan en ese medio.

Por último, dicho proceso no debe ser prolongado en el tiempo (en materia legal se destaca, principalmente, los principios de transitoriedad y excepcionalidad contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño), y deben permanecer vigentes mientras

persistan las causas que le dieron origen, siendo sometidas al control de la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

Cabe aclarar que la carencia de recursos materiales no puede ser el único fundamento para una decisión judicial que amerite la separación del niño de su medio familiar y la consecuente privación de otros derechos consagrados en dicha Convención. El niño debe permanecer en su núcleo familiar, con excepción de la existencia de razones determinantes en función de su *Interés Superior* (Ley 26061, 2005).

El análisis comparado de la evolución de los derechos del niño en diferentes sistemas jurídicos, revela una característica en común: el reconocimiento y la consecuente aplicación de los derechos de los niños se ha dado en forma gradual. Al comienzo los mismos eran ignorados como sujetos de derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades de los padres. Los intereses de los niños no se consideraban asuntos públicos. Posteriormente, se comenzó a producir el aumento de la preocupación por los niños y ésto llevó a que se considere su capacidad de tener intereses, y jurídicamente protegidos, diferentes a los de sus progenitores. En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños pasan a ser parte de los asuntos públicos. El principio del *Interés Superior del Niño* permitió considerar el interés del niño como público y por tanto, jurídicamente protegido (CDNNyA, 2009).

En el momento en que los niños eran considerados como objetos dependientes de sus padres o meramente de la arbitrariedad de la autoridad, este principio permitió resaltar la necesidad de reconocer al infante en su calidad de persona, así oponiéndose a la vulneración de los derechos reconocidos y así posibilitar la promoción de la protección igualitaria (CDNNyA, 2009).

Conforme lo establece la normativa, toda NNyA posee el pleno derecho de conocer y desarrollarse junto a su familia de origen, como así también a mantener en forma regular el vínculo directo y personal con sus progenitores, sin distinción si estos se encuentran unidos o separados. Ésto debe mantenerse también en el momento que el niño se encuentra institucionalizado (CDNNyA, 2009).

En lo que respecta a las instituciones u órganos de aplicación en materia de infancia y adolescencia, la Secretaria Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), tiene entre sus objetivos gestar e implementar acciones tendientes a que las NNyA cuyos

derechos se vean vulnerados, puedan acceder al reconocimiento y goce de los mismos, privilegiando el fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios.

La SENAF ha elaborado y puesto en vigencia los siguientes programas y planes de acción: Programa Derecho a la Identidad y Búsqueda de Orígenes; Programa Nacional de Promoción de Derechos; Línea de Acceso a las Prestaciones Positivas; Línea Protección Integral de Derechos de Niños y Niñas con Madres Privadas de la Libertad; Programa Nacional de Restitución de Derechos.

Otro organismo interviniente en la materia es el Consejo de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes (CDNNyA), un actor social integrante del área de Jefatura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se encuentra a cargo de las funciones que le incumben a esta jurisdicción en materia de promoción y protección integral de los derechos de NNyA. El CDNNyA cuenta con una Guardia Permanente de Abogados, que permite a las instituciones (tales como los Directivos de las escuelas, la Policía Federal Argentina, Servicios Hospitalarios, ONG dedicadas a Niñez, etc.) articular con el CDNNyA al momento de la detección de indicios que ameriten intervención.

El *Programa Abrazar* (Programa de Referentes Afectivos) se encuentra a cargo de la Dirección Operativa de Programas Especiales de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales, dependiente de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA, 2017).

Dicho programa pretende conseguir que las NNyA sin cuidados parentales que se encuentren residiendo en hogares conveniados con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuenten con un apoyo referencial afectivo durante su crecimiento. El apoyo referencial será brindado por personas mayores de edad que se constituyen en una figura de sostén para el NNyA, siendo parte de su red de contención, acompañándolo en el proceso de institucionalización, asistiéndolo para el ejercicio de sus derechos y la construcción de un proyecto de vida adulta con el objetivo del egreso (CDNNyA, 2017).

Por otro lado, las Defensorías Zonales, son organismos competentes administrativos y descentralizados de dicho Consejo (CDNNyA), están distribuidas geográficamente en las diferentes comunas de la CABA, y cuyas competencias se establecen por un criterio territorial (actualmente hay 17). Dentro de las funciones del Consejo, se encuentran las de

definir una política anual que articule de manera transversal la acción de gobierno en todas las áreas; diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados por la Ley Local 114.

Por último, el Ministerio de Desarrollo y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) ofrece programas contra la violencia, dentro de los cuales se encuentra el de *Asistencia al Maltrato Infantil*, que ofrece el acompañamiento y asistencia integral a NNyA víctimas del maltrato, ya sea de carácter sexual, psíquico, físico o testigos de violencia, abordando el mismo con una perspectiva integral que incluye a los adultos involucrados en dichos actos.

A fin de garantizar que las NNyA puedan desarrollarse en un entorno familiar, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuenta con diversos programas de Fortalecimiento de Vínculos, a partir de los cuales se propician las acciones, medidas y estrategias para que puedan reinsertarse y revincularse con sus familias, apuntando a posibilitar el cambio de las personas, así habilitando el goce satisfactorio de sus derechos. Las intervenciones de dicho programa tienen el objetivo de reinsertar y revincular a cada niño en situación de vulnerabilidad en ámbitos familiar, institucional y comunitario.

En términos generales, son programas que tienen el fin de formar y brindar apoyo a los padres para optimizar el rol parental y como consecuencia, obtener beneficios en el desarrollo de sus hijos. Se considera que, la familia primaria es la mejor fuente de protección para esos niños y que se constituye como sostén de necesidades básicas fundamentales. Por esta razón, es que con dichos programas se persigue el apoyo a las familias para que puedan cumplir sus funciones y así garantizar el pleno desarrollo de sus hijos (MacLeod y Nelson, 2000). Además, es importante destacar que se basan en la posibilidad de brindar oportunidades de aprendizaje y desarrollo permitiendo optimizar el desempeño a través del fortalecimiento de sus competencias (Rodrigo, Máiquez, Martín & Rodríguez, 2005).

Sin embargo, en aquellos casos en los cuales resulte imposible por haber una cierta amenaza a la integridad de las NNyA, tendrán derecho, como alternativa si su familia de origen no puede hacerlo, a ser criados, vivir y desarrollarse por un grupo familiar alternativo o una familia adoptiva (Ley 26061, 2005).

Por otro lado, el *Programa Adolescencia*, está orientado a estimular las potencialidades y la capacidad creadora de los adolescentes a través de la expresión artística, las actividades deportivas, el trabajo en equipo y el cuidado de la salud. Está destinado a la población institucionalizada de entre 14 y 18 años. A partir de los 18 años, pueden ser incluidos en el *Programa Mi Lugar*, cuyo fin es el acompañamiento de los mismos en su proyecto de autovalimiento, propiciando la inclusión social, laboral, educativa, comunitaria y en aspectos de la vida cotidiana que requieren apoyo institucional en jóvenes que se encuentren próximos a su egreso (Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat).

El *Programa Reconstruyendo Lazos*, tiene la función de transmitir conocimientos teóricos que luego serán aplicados en la práctica laboral. Para esto, los adolescentes (a partir de los 16 años) son integrados en empresas u organizaciones bajo la tutela de profesionales que los acompañan en este proceso y funciona como transición para un futuro egreso, ampliando lazos sociales (Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat)

Todos los organismos se encuentran conformados por equipos interdisciplinarios, integrados por trabajadores sociales, psicólogos, abogados y promotores de derechos (Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat).

### **3.4 Psicología Comunitaria.**

Las leyes previamente detalladas, luego se verán reflejadas en intervenciones llevadas a cabo por el Estado. Dichas intervenciones serán planteadas desde estrategias comunitarias, con una mirada panorámica a lo psicosocial que permite poder generar políticas públicas acordes a las falencias que denota la comunidad (Montero, 2003).

La necesidad de intervenir surge ante el diagnóstico de algo fuera de lo normal, alguna falencia específica o con la intención de mantener intervenciones pasadas sobre esa situación con el fin de propiciar condiciones más favorables. Hay una idea marcada desde la sociedad de que, todo problema o necesidad se convierte automáticamente en objeto de intervención (Montero, 2003). Es así que, las intervenciones llevadas a cabo por un Estado interventor podrían relacionarse al *modelo de intervención psicosocial comunitaria*, desde el cual el profesional asume el control de la problemática que se encuentra afectando a la

comunidad, tanto de carácter habitacional, sanitario, ambiental o de recreación, involucrando a las instituciones públicas en su rol de agentes externos como proveedoras de servicios exigidos por la misma comunidad, transformándola y fortaleciéndola a fin de propiciar el propio cambio. Es decir, que el cambio social no será posible sin la participación de los individuos a los que va dirigido, siendo autor del mismo un sujeto activo, que apunta a la promoción de su propia calidad de vida (Montero, 2003).

El éxito de las intervenciones dependerá entonces, de la capacidad del profesional de movilizar a la comunidad y al entorno llevándolos a la acción; el hecho de valorar la conducta dentro de esa particular circunstancia, permite identificar patrones, necesidades y condiciones (Castella Sarriera, 2008).

Según Montero (2003), el término de *fortalecimiento* es una de las nociones más importantes dentro del campo psicosocial comunitario, en tanto que la noción de *fortalecimiento* ha sido señalada como una de las vías fundamentales para el desarrollo, y la transformación de las comunidades desde la psicología comunitaria. En este sentido, se considera que los niños son fundamentales para producir el futuro cambio de una comunidad, equiparándolos a un terreno fértil y a través de la promoción del proceso de fortalecimiento de niños en riesgo social, puedan generarse sujetos que en el futuro se encuentren comprometidos con su propia realidad y se vuelvan agentes de cambio.

*Fortalecer* es desarrollar control y dominio sobre las circunstancias de vida, el entorno y los recursos necesarios para que esa vida sea considerada buena (Fawcett et al., 1984).

La psicología comunitaria, desde su surgimiento en Estados Unidos en el año 1965, es producto de un conjunto de condiciones sociales y políticas, y la preocupación por la práctica de la psicología al proceso de reivindicación de grupos marginados (Krause & Jaramillo 1998, como se citó en Leiva, 2003).

Las políticas públicas, caracterizadas por un fuerte énfasis práctico, se orientan prácticas sociales y políticas con un compromiso por el cambio social (Montero, 2003).

En Latinoamérica fueron los psicólogos quienes, en la década del setenta, llevaron a promover la aplicación de los conocimientos de su disciplina a la solución de problemas sociales. Por esta razón, es que se vio motivada la movilización hacia el contexto donde ciertos problemas sociales se manifestaban. Los conocimientos de la disciplina permitieron

reconocer un objeto de estudio (grupos en situación desfavorable) permitiendo así apuntar a un objetivo (promoción del cambio de condiciones adversas) a través de distintas estrategias (concientización, aumento de poder, y control sobre el ambiente) asumiendo el rol de facilitador (Montero, 1984).

La definición de Montero (1984) incluye todos estos conceptos, definiendo a la psicología social como la rama de la psicología cuyo objeto de estudio son los factores psicosociales que posibiliten propiciar, desarrollar y sostener el control y poder que los individuos ejercen sobre su esfera individual y social, permitiendo así, el surgimiento de la resolución de los problemas que los afectan, logrando cambios en esos ambientes y en la estructura social (Montero, 1984).

La experiencia de los psicólogos en el campo lleva a que el rol de los psicólogos comunitarios sea el de facilitadores comprometidos. Montero no los define como expertos ni como dueños del conocimiento partícipes de relaciones de carácter asimétrico, sino como agentes de cambio social, como catalizadores y facilitadores del cambio (Montero, 2004).

Por otra parte, Newbrough (1992, como se citó en Wiesenfeld, 1994) diferencia tres etapas en el desarrollo de la psicología comunitaria. La primera etapa abarca desde el surgimiento en 1965, año en el que se llevó a cabo la conferencia de Swampscott, por lo cual oficialmente la Psicología comunitaria se definió como una disciplina independiente. Pretendiendo definir cierta disciplina se generan modelos de entrenamiento del psicólogo comunitario, hasta la conferencia de Austin en 1975, donde finaliza el primer período con la posibilidad de reconocer modelos de entrenamiento alternativos. La segunda etapa abarca desde 1975 hasta 1989, caracterizada por el énfasis en la prevención en salud mental comunitaria orientada por el enfoque ecológico y el abordaje de problemáticas de tipo social padecidas por grupos en condiciones adversas, marginados socialmente. La tercera etapa hace hincapié en una mayor consideración de la problemática social, la integración del conocimiento generado, y su importante abordaje interdisciplinario (Newbrough, 1992, como se citó en Wiesenfeld, 1994).

### **3.5 El rol del psicólogo y la importancia de la interdisciplina.**

Los derechos humanos son un campo de problemática interdisciplinaria. La sociedad en que el ser humano se encuentra inmerso se encuentra regida bajo una normativa legal, por lo que el abordaje psicológico no puede aplicarse de forma aislada si se opera en el campo de los derechos humanos y, el profesional de la psicología debe manejar el marco jurídico en el que se encuentra operando. Asimismo, ésto le facilitará la intervención para garantizar la restitución de los derechos que hayan sido vulnerados. La psicología como disciplina aporta el concepto del ser humano como ser complejo, individual y social. Además, cuando se opera como profesional de la salud en el campo de los derechos humanos, se observan situaciones de vulnerabilidad de los mismos, situaciones de desigualdad, injusticia, por lo que el psicólogo puede aportar su conocimiento en función de colaborar con su mirada y su escucha, trabajando con sujetos individuales, comunidades, instituciones, familiares, etc. Se puede decir que, toda vulneración de derechos incide en la salud mental del sujeto implicado (Di Nella, 2005).

La variada gama de problemas sociales vinculados a la atención en salud mental lleva a los psicólogos a pensar en el abordaje interdisciplinario y comunitario, exigido por los acelerados acontecimientos sociales y la complejidad que caracteriza los sistemas sociales, tanto como la necesidad de ampliar los espacios de conocimiento y abrir un abanico de miradas que lleven al diagnóstico y solución de la problemática. La ampliación de los enfoques es necesaria para reforzar los abordajes prácticos, obteniendo soluciones en virtud de las demandas de la sociedad actual. La interdisciplina permite obtener una perspectiva integral, necesaria para el abordaje del sujeto actual, un sujeto complejo resultado de un devenir histórico, político, social, cultural, atravesado por las circunstancias particulares que conforman nuevas formas de subjetividad (Parisí, 2006).

Morín (2001), define el método como ‘el camino, ensayo generativo, estrategia *para y del* pensamiento’. Afirma que, el mismo emerge durante la experiencia y que al final se presenta ‘como un camino que nunca se transitará de la misma manera’. A su vez, reconoce que el método de la Psicología Social Comunitaria implica la necesidad de la práctica del razonamiento estratégico, y de habilidad artesanal, ya que del campo emergen situaciones únicas, conflictivas que desafían a la ciencia y la creatividad.



Usscher (2008) y Valverde (1989) comparten el concepto de que el trabajo en equipo ofrece una dinámica especial que se verá reflejada en el proceso de trabajo, favoreciendo un mayor nivel de productividad.

La interdisciplinariedad implica la existencia de un dispositivo colectivo de trabajo, donde cada profesional se desarrolla en su propio rol a la vez que se enriquece de la interacción con otros profesionales, creando un espacio en común. El equipo se presenta como un instrumento de trabajo y al mismo tiempo funciona de método para la intervención de problemáticas emergentes del campo comunitario (Usscher, 2008).

Sobre el marco teórico que se debe fortalecer para trabajar en las situaciones emergentes de la comunidad, Martín Baró plantea:

“Que no sean los conceptos los que convocan a la realidad, sino la realidad la que busca los conceptos; que no sean las teorías las que definen los problemas de nuestra situación, sino que sean esos mismos problemas los que reclaman y, por así decirlo, elijan su propia teorización” (1998, como se citó en Usscher, 2008).

Con el objetivo de poder llevar a cabo dicho objetivo, es que debe ser tomada legalmente una Medida de Protección Excepcional de Derechos, que llevará las NNyA a encontrarse alojados en dispositivos de alojamiento, pero durante su proceso es que el Estado intervendrá en términos de políticas públicas (Ley n° 26061, 2005).

### **3.6 Dispositivos de alojamiento. Hogares. Ley 2881.**

En el presente trabajo, se analizará el proceso de institucionalización de las NNyA y las intervenciones que se realizan a favor de propiciar un futuro proyecto de vida para cada niño y su entorno familiar (agotando las posibilidades para que permanezca en su medio familiar).

Mientras tenga vigencia una *Medida Excepcional de Protección*, la NNyA se encontrará institucionalizado en un dispositivo de alojamiento acorde a sus necesidades (Ley n° 26061, 2005).

Según la Ley local n° 2881 (2008), son considerados Hogares de NNyA, los establecimientos en los que se brinda servicio de alojamiento transitorio, alimentación,

higiene, recreación en un espacio convivencial, acordes al proyecto con que fue fundado el establecimiento.

Siguiendo este lineamiento, del proyecto socioeducativo elaborado por el establecimiento se desprenden diferentes tipos de Hogares:

1. Convivencial para Niños, Niñas y Adolescentes: dispositivo dedicado a brindar alojamiento de carácter temporal a NNyA con autonomía psicofísica acorde a su edad cronológica.
2. Parador para Niños, Niñas y Adolescentes: con estadía dentro de una o varias franjas horarias, con asistencia de tipo transitorio.
3. Convivencial para Adolescentes embarazadas y/o Madres y sus Hijos: para aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desvinculadas de su núcleo familiar, o no tengan, la capacidad de cubrir sus necesidades básicas.
4. Convivencial de atención especializada: destinado a NNyA que requieran mayor contención y seguimiento y tratamiento de patologías complejas que no necesiten internación.

Los Hogares de NNyA cuentan con profesionales que conforman equipos interdisciplinarios, incluyendo entre sus funciones, el seguimiento particular de cada caso, promoviendo estrategias para la revinculación, fortalecimiento de vínculo familiar y comunitario, y el pronto egreso del mismo. Es responsabilidad de cada dispositivo de alojamiento, garantizar a todas las NNyA un Hogar de puertas abiertas donde los mismos puedan desarrollar una vida cotidiana socialmente integrada, con inclusión de sus referentes y vínculos familiares (Ley n°2881, 2006).

Desde cada dispositivo de alojamiento resulta posible observar distintas formas de relación-vinculación con las familias. Cada NNyA es tratado sobre la base de su situación particular, con su historia de vida y los motivos que llevaron al ingreso del niño en la institución, pretendiendo reconocer las posibilidades de trabajo con cada uno de ellos y su familia y/o red continente (grupo de pares, amigos, referentes adultos, etc.), a los efectos de desplegar el abanico de opciones que trae consigo el niño y avanzar en los procesos de vinculación, las cuales pueden ser con sus progenitores, familia ampliada, y/o de referentes afectivos (Ley n°2881, 2006).

Según estudio realizado por Unicef (2006), el 38,3% de los dispositivos de alojamiento se encuentran en la provincia de Buenos Aires, seguido del 15.7% localizados en la provincia de Santa Fe. En tercer lugar, se ubica la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el 9.9%. De la mencionada investigación se desprende también, que el 87.1% de los NNyA que se encuentran institucionalizados son por una causa de tipo no penal. Tal como lo expone este informe, la mayoría se encuentra en dicha condición por una causa de las denominadas *de protección o asistenciales*, ya sea por situación de riesgo, abandono o peligro moral y/o material.

Por otro lado, de un informe emitido por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, surge que en la Argentina hay alrededor de 24000 Niñas, Niños y Adolescentes en condición de institucionalización, de los cuales 1711 se encuentran en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1270 por causa no penal y 441 por causa penal). (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2006).

### **3.7 Motivos de ingreso y situación actual en Argentina.**

El contexto actual de la República Argentina, donde la pobreza se ve aumentada, ha generado una consecuente ampliación de la denominada, según Castel (1991), *Zona de Vulnerabilidad*, produciendo que un amplio sector de NNyA se encuentren en estado de vulnerabilidad psicosocial. En Argentina, ésto se transforma en el escenario donde la institucionalización es una modalidad de protección.

La vulnerabilidad, precariedad, la segregación y la desafiliación caracterizan a la mayoría de los sectores de la sociedad actual. En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las definiciones de vulnerabilidad no están explícitas, pero la abundancia de características ligadas a lo psicosocial resalta a un sujeto psicológico, un sujeto individual. La pérdida del trabajo como soporte privilegiado para la inserción dentro de una estructura social, produjo como consecuencia la formación de distintos grados de cohesión social (Castel, 2006). La zona de vulnerabilidad se caracteriza por la inestabilidad, precariedad y fragilidad tanto del trabajo como de los aspectos relacionales. Las familias de los niños que se encuentran en situación de institucionalización, o sea bajo una medida excepcional de protección, se encuentran en esa zona (Castel, 1991).

Las NNYA cuyo núcleo familiar se encuentra en estado de vulnerabilidad y son propensos a estar en riesgo de abandono moral y/o material cuentan con diversos programas asistenciales, en muchos de los cuales, en alguna instancia recurren a la institucionalización. La sanción de la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes significó un avance legislativo y político que fue de carácter fundamental para la ejecución de políticas públicas enfocadas en materia de infancia y adolescencia (Castel, 2006).

Basándose en un estudio realizado por el Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2009), algunos de los motivos que llevan a la institucionalización a los NNYA son: violencia familiar, problemas socioeconómicos, conflictos familiares, abuso sexual infantil, abandono, situación de riesgo, dificultades en la crianza de los niños, situaciones que imposibilitan la convivencia de los padres con sus hijos/as, entre otros. Los motivos que se encuentran en menor prevalencia son: tratamiento, consumo y conflicto con la ley penal.

Según DSM-5 (APA, 2013), algunos de los anteriormente expuestos pueden ser considerados problemas de atención clínica. Pese a no ser considerados trastornos mentales, son objeto de llamado de atención para el abordaje de problemas adicionales que pueden estar presentes en la vida de un sujeto. Fundamentalmente se basan en problemas de relación entre padre/cuidador y niños, y en cómo éstos afectan la salud de los individuos protagonistas, generando un impacto relevante en los mismos. En casos extremos, estas relaciones pueden incluir maltrato o abandono, con posteriores consecuencias significativas a nivel médico y psicológico en el sujeto.

Tanto los problemas denominados *de relación*, como el maltrato y negligencia hacia los niños, donde se encuentra incluido el abuso sexual infantil, son principalmente los motivos que llevan al ingreso de los NNYA en los diferentes dispositivos de alojamiento, motivando más del 50% de los ingresos (CDNNyA, 2009).

La negligencia infantil puede definirse como cualquier acto u omisión por parte del cuidador o progenitor del niño, que lo prive de necesidades de tipo básicas correspondientes a su edad cronológica y que genere daño físico o psicológico en el niño. La negligencia infantil incluye el abandono, falta de cuidado y atención de las necesidades psicológicas del

niño y no proveer necesidades de tipo educacionales, nutricionales, de salud, residenciales o vestido (APA, 2013).

Según DSM-5 (APA, 2013), el maltrato (tanto psicológico como físico) por parte de un miembro de la familia o de alguien ajeno a la misma, puede ser considerado objeto de atención clínica. Asimismo, el tener antecedentes de maltrato o negligencia pueden influir en una posterior respuesta y diagnóstico de numerosos trastornos mentales (APA, 2013).

La recientemente información detallada coincide con investigaciones realizadas en España (Inglés, 1995; Moreno, Jiménez, Oliva, Palacios y Saldaña, 1995), de las cuales surge que el impacto negativo de la negligencia familiar hacia un Niño no es necesariamente menos severo que el maltrato físico, ya que acarrea secuelas emocionales y físicas.

Por su parte, Polansky, De Saix y Sharlin (1972) definen la negligencia como un fenómeno invisible, silencioso, insidioso, a causa de la indiferencia familiar. Por esta razón, suele ser de carácter crónico y con mucho peor pronóstico. Se puede utilizar el término negligencia a las situaciones donde los progenitores no asumen el cuidado de sus hijos ni la protección de los mismos, así como por diversas razones no tienen condiciones de suplir las necesidades básicas de ellos, en términos de salud, supervisión, higiene personal, custodia, alimentación, higiene en el hogar y educación. La negligencia puede desarrollarse en el ámbito familiar de forma consciente o como señal de ignorancia, pobreza, incultura, o de la incapacidad de los progenitores de la crianza de los hijos. (Dubowitz, Black; Polansky et al., 1972; Starr & Zuravin, 1993).

Además, son objetos de atención clínica los problemas educativos (analfabetismo, bajo nivel de alfabetización, falta de acceso a la educación) como los de vivienda o económicos que generan un impacto directo en los niños (APA, 2013).

Según DSM-5 (APA, 2013), se considera maltrato a toda acción no accidental, verbal o físico realizados por el progenitor o cuidador del niño que provoquen la probabilidad de causar daño al niño. Por otro lado, los abusos sexuales a niños incluyen todo tipo de actividad sexual destinada a provocar satisfacción sexual al progenitor, cuidador o responsable del mismo, así como la explotación al niño para que participe en actos sexuales con terceros (APA, 2013).

Resulta fundamental destacar estas categorías diagnósticas a la hora de abordar el tratamiento para los Niños, Niñas y Adolescentes alojados en dispositivos convivenciales ya que son parte de los motivos que llevan al Estado a tomar medidas que ameriten la exclusión de los mismos de su entorno familiar (APA, 2013).

### **3.8 El niño institucionalizado y víctima de diversos tipos de maltrato. Consecuencias.**

Respecto de la *institucionalización* y sus consecuencias se han realizado diversas investigaciones.

A mediados del siglo XX, Anna Freud (1945) estudió a los niños en dispositivos de cuidado, y destacó las carencias, y por otro lado, el rol fundamental de las figuras de apego.

Nordys (2006) plantea que, el proceso de institucionalización es el principal estímulo que propicia el estrés y enfermedades de carácter somático, ya que el niño no comprende el motivo por el cual fue separado de sus padres, percibiéndolo solamente como una situación de abandono además de no comprender el hecho de ser parte de un mundo extraño.

El niño que se encuentra a cuidado de una institución, ha sido víctima de negligencia, maltrato, violencia extrema o se ha quedado sin sus padres. Esto significa que es un *sujeto sufriente* que ha vivido a lo largo de su vida situaciones traumáticas al momento en que se construye su propia subjetividad (Otero, 2018).

A partir de la teoría de Winnicott, se llevó a cabo el estudio Juego y realidad: Verbalizaciones de niños en situación de cuidado (Pedroso & Colino Magalhães, 2016). De dicho experimento se desprende que los niños, a través del diálogo y el juego, representan situaciones que diariamente en el dispositivo que los mantuvo alojados. Se llegó a la conclusión de que los niños lo percibían como un hogar que les permitía expresarse libremente y se sentían en un espacio que les garantizaba protección y el desarrollo.

Estos resultados permiten preguntarse qué pasa con esto entonces, cuando los dispositivos de alojamiento funcionan con un carácter de protección temporaria. Si la protección hace referencia a un cuidado para prevenir el riesgo, para que se le devuelvan sus derechos vulnerados, o para evitar cualquier cosa que pueda dañar su integridad,

entonces este proceso pretenderá estar basado en que los adultos puedan otorgar un apego seguro al mismo tiempo que transitorio, favoreciendo la creación de nuevos vínculos sanos y contribuyendo a su desarrollo emocional. Por lo tanto, se puede decir que es una etapa en que se debe fomentar un medio seguro, promoviendo proceso de apegos-desapegos haciéndolos sentir protegidos pero sin olvidar que dicha situación pretende ser transitoria, evitando la dependencia emocional total. Además, para cubrir las necesidades de psicoemocionales y sociales de cada niño sin cuidados parentales no es suficiente hablar de *amor y buena voluntad* (Otero, 2018).

Para comprender el acompañamiento, la protección, el cuidado de los niños sin cuidados parentales e institucionalizados, se puede volver al concepto de relaciones objetales y lo primordial de la relación temprana y decisiva con la madre en la formación del sujeto de Winnicott (1965). Es decir que, en este ambiente sustituto, el niño requiere del sostén de una figura adulta que pueda satisfacer esta función, un adulto con el cual el niño pueda entablar una relación *sujeto-sujeto* y no *sujeto-objeto* que pueda garantizar la contención en situaciones de angustia, que pueda contemplar sentimientos de regresión, agresión. Por lo tanto, se puede decir que es necesaria la presencia de una madre suficientemente buena, capacitada para satisfacer este espacio potencial, un ambiente facilitador, y el compromiso por la preocupación maternal primaria. El concepto de *holding* es otro de los conceptos que nos permite reflexionar sobre una intervención adecuada e indispensable para los niños, resaltando la importancia que tiene la contención de los aspectos más primitivos del adulto para este chico (Otero, 2018).

Marchant (2014) afirma que, todo niño en situación de cuidado alternativo se halla en una *doble situación de vulnerabilidad*. En primer lugar, se vincula con la situación vivida dentro de su entorno familiar, y la segunda, como secuela de la separación afectiva de sus lazos primarios. Por lo tanto, no sólo son niños que han sufrido una situación de vulnerabilidad, sino que deben padecer las consecuencias psicológicas ligadas a la separación afectiva (Marchant, 2014).

Otero (2018), en coincidencia con Marchant, plantea que a la hora de diseñar una estrategia integral se debe pensar en esta *doble vulnerabilidad*, teniendo en cuenta las consecuencias psicológicas que devienen de este proceso. Por esta razón, resalta que es fundamental detectar la presencia de síntomas secundarios, tales como trastornos del sueño,

alimentarios, situaciones de la vida sexual, problemas personales con los compañeros, diversos sentimientos con importante carga emocional y también las *situaciones especiales* que pueden afectarlo, como la concurrencia a juzgados, médicos, a casas de otros chicos del colegio o referentes, etc. (Otero, 2018).

En todos los casos, son múltiples los eventos negativos que deben atravesar las NNyA que se encuentran en tal condición desde temprana edad, y por esta razón, poseer una red eficaz de apoyo resulta fundamental para la superación de todos los pasos. Sin embargo, las redes con las que cuentan dichos niños en muchas oportunidades son limitadas, y el hecho de que el mismo ingrese en una institución da lugar al quiebre de vínculos importantes para ese niño (Arteaga & Fernández del Valle, 2003).

Por tal razón, Van der Ploeg (1992), plantea que las intervenciones destinadas a desarrollar y ampliar la red de apoyo social en el ámbito de la institución son uno de los mayores desafíos.

En general, los chicos que atraviesan largos tiempos de institucionalización vieron como algunos de sus compañeros egresaron con una familia, pero regresaron y cómo otros salieron efectivamente con una familia a la que el resto de los niños *idealizó* (Otero, 2018).

Los mecanismos de idealización funcionan como mecanismos de defensa que en esta etapa cursan con una carga de significación muy importante para cada niño. Siguiendo las ideas de Laplanche y Pontalis (2004), los mecanismos defensivos son el conjunto de procedimientos consistentes en minimizar o eliminar las modificaciones que puedan poner en peligro la integridad y la constancia en el individuo biopsicológico.

Teniendo en cuenta que la psicología pretende entender al ser humano de forma integral para la promoción de su bienestar, todos los tipos de maltrato infantil (ya sea negligencia, abuso sexual, violencia, etc.) al afectar el desarrollo del sujeto padeciente, se tornan preocupantes para los profesionales que los abordan. Según Buvinic et.al (2000), el maltrato presenta en su origen múltiples causas, por lo que se considera un fenómeno complejo que no posee una única solución. Esto implica un desafío para los profesionales intervinientes, quienes deben salir a la búsqueda de soluciones analizando en un comienzo cuáles son los factores que promueven el maltrato (factores de riesgo), como los que lo inhiben (factores de protección) (Buvinic et.al, 2000).



El maltrato infantil acarrea consecuencias en las esferas conductual, emocional y social del sujeto. En la primera infancia, las principales consecuencias se relacionan al apego y la autoestima del niño, problemas del sueño, cambios de hábitos de comidas, deficiencias psicomotoras, trastornos psicosomáticos. En niños que se encuentran en edad escolar y adolescentes, las principales consecuencias se reflejan en trastornos de la conducta, conductas autolesivas, fracaso escolar, trastorno disociativo de identidad, consumo de sustancias, delincuencia juvenil, miedo generalizado, depresión, trastornos alimenticios, rechazo al propio cuerpo, culpa y vergüenza, agresividad, problemas relacionales (Obaco Sarango, 2010).

Los niños pequeños, tras el maltrato de tipo físico se encuentran expuestos a sufrir daños neurológicos irreversibles, además de lesiones con distintos niveles de gravedad que pueden ser letales para el niño, así como la exposición al maltrato psicológico es un obstáculo directo para el desarrollo normal de un niño (Azaola, 1999).

En cuanto a las consecuencias del abuso sexual infantil, existen numerosos efectos que modifican el funcionamiento del niño a corto plazo, principalmente el síndrome de estrés postraumático. Los autores Domínguez, Nelke y Perry (2002) proponen que, si dicha problemática no es abordada de forma efectiva, el desorden que presenta el niño podría desencadenar en un trastorno de carácter crónico que puede comprometer su bienestar. De los estudios se desprende que las consecuencias psicológicas pueden extenderse a lo largo del tiempo. Por ejemplo, las mujeres que padecieron abusos en la infancia tienen dos veces más probabilidades de cometer un acto de suicidio que las que no lo padecieron. Además, las personas que sufrieron abusos tienen cuatro veces más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos y tres veces más probabilidades de consumir sustancias (Domínguez, Nelke & Perry, 2002).

### **3.9 Adopción. Declaración de situación de adoptabilidad y proceso.**

Stilerman y Sepliarsky (1999), infieren a la adopción posee un ineludible sustento psicológico, dado que el hecho biológico de la paternidad no se configura como el único apto para desplegar el vínculo afectivo fundamental en el desarrollo de todo ser humano. El matrimonio o sujeto único postulante a guarda preadoptiva debe tener una madurez

psicológica. Esa madurez se construye sobre tres pilares básicos: amor, aceptación y estabilidad (Stilerman y Sepliarsky, 1999).

En caso de que todas las acciones previamente tomadas respecto al derecho que tiene cada NNyA a permanecer en su medio familiar de origen o ampliado, el Artículo 607 del Código Civil y Comercial de la Nación (2015) supone la declaración judicial de la situación de adoptabilidad.

La situación de adoptabilidad deberá ser declarada en los casos en que:

- a) La NNyA no tenga filiación establecida, sus padres hayan fallecidos o se haya agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de 30 días (prorrogables sólo por razón fundada).
- b) Los padres hayan tomado la decisión de dar en adopción al niño en el plazo 45 días de producido el nacimiento.
- c) Las medidas excepcionales tendientes a que la NNyA permanezca en su familia de origen o ampliada en un plazo de 180 días. Vencido el plazo y sin presentarse solución a las causas que motivaron la institucionalización, el organismo interviniente de protección de los derechos de la NNyA deberá dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad.

Una vez que el juez haya dictaminado sobre la situación de adoptabilidad, se produce el comienzo del proceso de adopción de cada niño en conjunto con el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA).

La C.A.B.A. adhirió a la Ley 25854 de creación del Registro Único Nacional de Aspirantes a Guarda, con el objetivo de a los postulantes se les pueda otorgar la guarda desde otra jurisdicción que se encuentre adherida.

El RUAGA funciona desde principios del año 2005 en el ámbito del CDNNyA. Tiene como principal objetivo la evaluación de los postulantes a guarda con fines adoptivos domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de ser incluidos en una nómina única de aspirantes.

En lo que respecta a medidas de protección de la infancia, la adopción históricamente ocupó un lugar importante, incluso antes de que fuera incorporada a la normativa legal de nuestro país. Diversas instituciones la denominaban como *colocaciones de niños*, con el objetivo de descomprimir las instituciones donde se encontraban

albergados los niños, otorgarles la familia que no disponían, o evitar el camino hacia una *infancia peligrosa*. La adopción era contemplada como un método de salvación de los niños (Guy, 2009; Villalta, 2006).

Previo a la sanción del nuevo sistema de protección integral, las antiguas prácticas institucionales destinadas a la minoridad conducían a *criminalizar la pobreza* ya que los niños eran *tutelados* o separados de su núcleo familiar debido a causas únicamente de carácter socio-económicas. Los cuestionamientos hacia dichas intervenciones permitieron que se implementaran nuevas políticas destinadas a la infancia (Guy, 2009; Villalta, 2006).

Sin embargo, al momento de la adopción se generan distintas tensiones entre los responsables de lidiar con ‘el cálculo de varios de los riesgos involucrados en la elección de los guardadores, tanto en términos de sustento material, como de formación moral’ (Vianna, 2002).

En términos de Winnicott(1955), los postulantes a guarda adoptiva deben poseer la fundamental capacidad de *sostener* al niño que van a recibir, otorgándole la seguridad perdida a causa del inadecuado cuidado. Quien adopte a un niño no solo debe atenderlo en sus cuidados básicos sino que tendrán que brindarle desmesuradamente todo lo relacionado al cuidado del niño, para posibilitar un sentimiento de sostén y seguridad. Para eso, es fundamental la función de los objetos transicionales y la oportunidad de invitar al niño a un espacio transicional con objetos transicionales que posibiliten la vivencia de presencia en ausencia, de una contención suficiente. Es decir que, la probabilidad de que surja una adecuada vinculación en un proceso de guarda con fines adoptivos no está ligada a las características de cada niño en particular, sino a la capacidad que tenga el adulto de ir constituyendo un espacio transicional según las necesidades de ese niño. En este punto se deben centrar los profesionales a cargo del acompañamiento, asesoramiento y contención de niños y familias en este proceso (Winnicott, 1955).

Brodzinsky, Lang y Smith (1995) indican que, cuando un niño ingresa a una nueva familia a edad avanzada, el proceso de transición es usualmente menos predecible y más complicada que cuando el niño el proceso se da en etapas tempranas, por lo que el seguimiento por parte de los profesionales se hace aún más importante (Brodzinsky, Lang & Smith, 1995).

El tiempo de guarda preadoptiva entonces, es el proceso que podríamos catalogar como *espacio transicional* en el que se va constituyendo el vínculo con la nueva familia. Cabe aclarar que la ley establece como duración máxima del tiempo de guarda preadoptiva el plazo de seis meses y que, si bien siempre la idea es que se lleve a cabo con éxito, no siempre sucede de esta manera. Este periodo puede culminar efectivamente en la adopción, o replegarse imposibilitando su concreción. Se le atribuye la causa de las mal llamadas *devoluciones*, o como las denomina la autora, *exclusiones* a la falta de datos sobre las necesidades específicas de los niños. Las mismas consisten en las necesidades psicoafectivas, necesidades materiales y concretas diariamente, la medida en que requieren de cuidado y dependencia, los hábitos y gustos propios, los mecanismos de defensa, el modelo de familia introyectado, las particularidades subjetivas que determinan o excluyen ciertos tipos de personalidad en sus vínculos cotidianos (Otero, 2018).

Por otro lado, la apropiación criminal de niños desarrollada en el terrorismo de Estado en nuestro país (1976-1983) y la lucha posterior, produjo un impacto en la concepción de *identidad* y en el derecho que se desprende del mismo, lo que llevó a otorgar nuevos significados a la idea de la adopción. Esto se ve reflejado en la importancia que tiene el papel de las familias de origen y el mantenimiento de los lazos con ellas en el nuevo sistema de protección de derechos (Villalta, 2006).

## **4. Metodología**

### **4.1 Tipo de estudio.**

Estudio descriptivo

### **4.1 Participantes.**

Equipo de la Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de Niñas, Niños y Adolescentes de una Asesoría Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya jornada laboral es de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 horas.

El equipo está conformado por cuatro integrantes, profesionales de diferentes especialidades, dos abogados (una mujer de 50 años y un hombre de 28 años), una psicóloga (45 años de orientación cognitivo conductual) y una trabajadora social (40 años). Todos con un tiempo de entre 2 años y 15 años de actividad en dicha institución.

Con el fin de ejemplificar las intervenciones realizadas por los profesionales a lo largo del proceso de institucionalización de los niños, se utilizarán tres casos representativos a los que se nombrará como Santino (5 años), Agustín (6 años) y Ana (17 años).

### **4.3 Instrumentos.**

- a. Observación participante de las intervenciones y la práctica que realizan los profesionales del Equipo.
- b. Acceso a lectura de legajos, de lo que se desprenden tanto los motivos de ingreso de los NNyA a los diferentes dispositivos, las medidas judiciales adoptadas, los informes trimestrales que realizan los mismos para la evaluación del proceso de institucionalización, las acciones tomadas por dicha Asesoría, así como la constancia de supervisión de los casos realizadas por las coordinadoras de la Oficina de Seguimiento, la información recabada en las visitas a los diferentes dispositivos, entre otros.
- c. Entrevista semidirigida a la Licenciada en Psicología del Equipo en relación a las prácticas realizadas.
- d. Observación participante en reuniones diarias de supervisión de casos.

### **4.4 Procedimiento.**

La recolección de datos se llevó a cabo durante el proceso de observación al equipo designado por la coordinadora de la Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de Niñas, Niños y Adolescente durante 7 horas diarias (jornada completa para los profesionales del equipo), la observación participante en las reuniones de supervisión diarias y también fueron tomadas en cuenta las prácticas llevadas a cabo por el Equipo durante las visitas a los diferentes dispositivos de alojamiento.

La observación se llevó a cabo desde mediados de septiembre al mes de diciembre de 2017, y los datos que se desprenden de las mismas fueron tomados de manera espontánea, como resultado de las prácticas habituales que los mismos desempeñan. En el mismo espacio se realizó una entrevista a la Psicóloga del Equipo a fin de recabar datos sobre la modalidad de sus prácticas.

La extracción de datos de los legajos administrativos y personales de cada niño se realizó en el mismo ámbito.

## **5. Desarrollo**

### **5.1 Breve descripción de casos representativos.**

A fin de ejemplificar la temática, las etapas del proceso que atraviesa cada NNyA y el fundamento de las intervenciones llevadas a cabo por la institución, se procederá a utilizar tres casos representativos, que en conjunto con las observaciones realizadas y el marco teórico, darán sustento a los objetivos propuestos al inicio.

Dada la responsabilidad que tiene el Estado en la intervención de dicho proceso, para el análisis de los objetivos propuestos se procederá a describir las intervenciones basándose en aspectos legales, que luego serán fundamentadas bajo un sustento psicológico.

Cabe destacar que, con el fin de preservar la identidad y datos sensibles de dichos sujetos, se procederá a nombrarlos con pseudónimos, respetando sexo, edad, y sucesos vitales extraídos de los legajos. Se los identificará a través de los nombres *Santino* (5 años), *Agustín* (6 años) y *Ana* (17 años). Las edades son de la actualidad y no del momento en que se produjo el ingreso de los mismos.

A fin de exponer y analizar las intervenciones realizadas por los profesionales de la institución, se procederá a articular con una entrevista realizada a la Licenciada en Psicología, integrante del equipo de la Oficina de Seguimiento e Institucionalización de Niñas, Niños y Adolescentes, a la que hará mención con el nombre *Profesional A*.

### **5.2 Analizar las acciones/medidas a adoptar conforme a la competencia de una Asesoría Tutelar respecto de los motivos que llevan a institucionalizar a las Niñas, Niños y Adolescentes.**

Partiendo de la base de que los NNyA que se encuentran sin cuidados parentales en dispositivos de alojamiento por algún tipo de vulneración de sus derechos, es

imprescindible que los profesionales intervinientes pongan en funcionamiento rápidamente el *plan de acción* interdisciplinario, personalizado y familiar (Ley 26061, 2005).

Por lo tanto, resulta fundamental conocer e investigar acerca de los motivos que llevan a institucionalizar a dichas NNyA, ya que los mismos darán las pautas para las futuras intervenciones, acordes a cada sujeto en particular. En palabras de Martín Baró (1998), *que la realidad busque los conceptos, que los problemas sean los que reclaman y elijan su propia teorización*, así posibilitando aplicarlo a la práctica.

Cabe destacar que, al encontrarse en un ámbito regulado bajo una normativa jurídica, todas las intervenciones se ven reflejadas en medidas legales.

En cuanto al motivo de ingreso de dichos niños, extraído de los legajos administrativos, los cuales contienen las actuaciones pertinentes por parte de la institución, el seguimiento de los mismos y los informes trimestrales que proporcionan los Hogares se desprende que, se produce el ingreso de Ana en el año 2007 (al momento tenía 7 años) debido a que en la escuela a la que acudía denuncia que había sido víctima de abuso sexual por parte de su tío. Por lo tanto, el Gabinete de la institución se comunicó con el CDNNyA, el cual solicita derivación de la niña a un hospital de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De la evaluación realizada por dicho Hospital, se constata que la niña era víctima de abuso sexual, por lo que el CDNNyA solicitó inmediatamente la pertinente Medida Excepcional de Protección, separando a la niña de su medio familiar, produciéndose la derivación a un dispositivo de alojamiento de tipo convivencial en el cual se encontraban alojados al momento la totalidad de 16 niños.

La niña hasta el momento vivía con su madre, su tío, las hermanas y la abuela materna, su padre había fallecido un año atrás. Cabe destacar que a raíz de dicha denuncia se inicia una causa penal sobre abuso sexual infantil contra el tío de la misma.

La madre de la niña padecía un Trastorno por Abuso de Sustancias, y tanto ella como la abuela materna de la niña, no creyeron la denuncia que había realizado la niña.

En cuanto a Santino, de su legajo personal se desprende que, el mismo ingresó al Hogar en el año 2016, con una edad de 3 años dado que el Centro de Primera Infancia (CPI) al que acudía, realizó la denuncia al SAME porque el niño presentaba múltiples laceraciones en sus brazos. Luego de dicha denuncia, el SAME solicitó el traslado a un

hospital polivalente de la Ciudad a fin de constatar lesiones y evaluar la situación de salud del niño, al mismo tiempo que fue solicitada la intervención de la Guardia Permanente de Abogados del CDNNyA.

Habiendo sido constatados los hechos de *violencia* acaecida, se produjo la solicitud de la Medida Excepcional de Protección, lo que motivó el ingreso de Santino a un Hogar de tipo convivencial que aloja a niños de primera infancia. Hasta dicho momento, el niño se encontraba viviendo con su padre y su madre en una habitación sita en el barrio precario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agustín, a la edad de 5 años, ingresó a un hogar de tipo convivencial (Ley 2881) a mediados del año 2016 tras la denuncia de una vecina, dado que la misma declaró que ‘escuchaba gritos’ y pedidos de ayuda. Al acercarse al domicilio donde Agustín vivía con ambos progenitores, sito en un barrio porteño, el niño se encontraba sólo tras varias horas de la noche (en estado de *abandono*) dado que, la madre que al momento se encontraba a su cargo abandonó el hogar familiar, por lo que la autoridad policial solicitó la intervención de la Guardia Permanente de Abogados del CDNNyA, lo que motivó la institucionalización del niño. Al momento en que se produjo el abandono del hogar de la madre, el padre se encontraba trabajando como sereno en el turno nocturno.

Dicha situación de abandono evidencia comportamientos *negligentes* por parte de sus padres, dado que los mismos no cuentan con la capacidad de protección ni asumen el cuidado de sus hijos, incluyendo la atención de sus necesidades (Polansky et al., 1972; Dubowitz, Black, Starr y Zuravin, 1993). Esto permite pensar en posibles daños y según DSM-5, se consideran objetos de atención clínica (APA, 2013).

En palabras de la Profesional A, lo primero que se debe hacer al recibir la notificación de un nuevo ingreso es dar el alta de la NNyA en el sistema judicial, detallando el hogar donde se encuentra, el motivo y la fecha de ingreso, y cuáles son los organismos que intervienen en la causa, como defensoría y juzgado sorteado (órganos administrativos interviniente según Ley 26061) para luego hacer el seguimiento sobre esta base de datos. Seguido a esto, se procede en la totalidad de todos los casos, al requerimiento de las medidas conducentes a la protección de derechos sin importar el motivo que los llevó a la institucionalización (de acuerdo a la Ley 2891).



A esta altura del proceso, de la observación se extrae que, el principal interés de los profesionales está basado en la indagación sobre el carácter de los derechos que tienen vulnerados dichos niños, siendo ésto fundamental a la hora de diseñar futuras estrategias de restitución de derechos, que al mismo tiempo propicien su egreso.

En coincidencia con la Ley 26061, que afirma que es imprescindible el diseño y la puesta en funcionamiento de un *plan de acción* transdisciplinario, personalizado, familiar e integral, la profesional A manifiesta que *del trabajo en equipo surgen las acciones teniendo en cuenta todos los aspectos del niño, que incluye a su familia, que pueda ir a la escuela, que esté bien de salud, que se hagan tratamientos si los necesita, que reciba tratamiento psicológico, y fundamentalmente que esté contenido por los referentes adultos.*

Por eso resulta fundamental pensar en esa estrategia en los términos de Otero (2018) y Marchant (2014), pensando en la *doble vulnerabilidad* a la que se encuentran expuestos, que incluye dentro de las cosas a tener en cuenta las consecuencias psicológicas que están ligadas a la separación afectiva.

Las medidas excepcionales de protección que en los tres casos, tanto por violencia, abandono o abuso sexual infantil, ameritan la separación del entorno familiar se basaron en el *Interés Superior del Niño* ( Unicef, 1990 y Ley n° 26061, 2005) dadas las condiciones en que se encontraban Santino, Agustín y Ana al momento del ingreso.

Desde una perspectiva comunitaria, se puede afirmar que dicha Medida se ve motivada luego del análisis de una falencia específica, asumiendo el control de lo que sucede a nivel comunitario. Por lo tanto se puede decir que, las intervenciones llevadas a cabo por el Estado fueron planteadas desde estrategias comunitarias (Montero, 2003).

En coincidencia con resultados de estudios realizados por Unicef (2006), los tres casos aquí presentados poseen una característica en común, dado que sus ingresos fueron producidos por las mismas causas que motivan la mayoría de las institucionalizaciones, las causas de tipo no penal, denominadas *de protección o asistenciales*. Esto también es producto de la situación del país, con el consecuente progresivo aumento de la *zona de vulnerabilidad* de Castel (1991), reflejado tanto en la situación de trabajo de los padres de los niños, como de las situaciones relacionales con ellos. Se puede decir que, las tres familias se encuentran en dicha *zona* y en este escenario, la institucionalización es una modalidad de protección.

En articulación de dichos casos con DSM-5, se puede afirmar que es fundamental la concreción de dichas intervenciones, dado que los motivos que llevan a estos niños a encontrarse en dicha *zona de vulnerabilidad* (Castel, 1991) y a encontrarse institucionalizados, son criterios que ameritan atención clínica. Se puede decir que tanto Ana como Santino y Agustín ingresaron a un hogar por problemas denominados *de relación*, siendo incluidos dentro de estas categorías tanto el Abuso Sexual Infantil (Ana), el maltrato físico (Santino) y el abandono (Agustín) encontrándose dentro de más del 50% que ingresa a un dispositivo por dichos motivos (APA, 2013). Esto coincide con los datos arrojados por estudios realizados por el CDNNyA, que afirma que los motivos que llevaron a estos niños se encuentran dentro de los ocurridos con mayor prevalencia (CDNNyA, 2009).

De la observación realizada en la institución se destaca que, el motivo de ingreso de los NNYA, se mantiene presente para los profesionales de la Asesoría a lo largo de todo el proceso, tomándolo en cuenta para el diseño de estrategia que conduzca a la resolución, o restitución de aquel derecho que se encuentra vulnerado, así como las diferentes vías que ya han tomado y el resultado de las mismas. Esto es fundamental para no volver a insistir en vías que ya han sido frustradas previamente, posibilitando en lo posible que los tiempos de institucionalización no se extiendan de manera prolongada.

Además, de la participación en las periódicas reuniones de supervisión, se concluye que al exponer los casos a un debate, se favorece el surgimiento de opciones alternativas a través del trabajo interdisciplinario.

### **5.3 Describir las intervenciones que realiza un psicólogo de un Equipo de la Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de garantizar la vinculación y contención afectiva y/o familiar.**

Se puede afirmar que estos niños son *niños sufrientes*, que vivieron situaciones traumáticas al momento en que se encontraba en construcción su propia subjetividad (Otero, 2018), y son los padres quienes al momento de su ingreso se encontraban en *situación irregular* (Beloff, 1999).

La profesional A afirma que *las visitas a las instituciones son fundamentales para el seguimiento del proceso, para verificar que se cumplan todos los derechos mientras se encuentren en el hogar, y brindarles los recursos necesarios para su pronto egreso.*

A través de estos encuentros se articulan las intervenciones con los equipos técnicos interdisciplinarios de los hogares, favoreciendo a la revinculación, el fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario. En los casos (legajos personales) que tomamos como guía para ejemplificar las intervenciones que tienen el fin de revincular al niño en un contexto familiar y garantizar su contención, se extrae que desde el momento del ingreso de Santino en el año 2016 (al momento el niño tenía 3 años), los padres solicitaron permiso para vincular con su hijo, y una vez autorizado por la Defensoría interviniente, concurrieron en dos oportunidades a vincular con Santino de manera supervisada, evidenciando en las mismas desinterés por su hijo. Ante ello, se solicitó recurrir al *Programa Fortalecimiento de Vínculos*, con el fin de que el niño pueda reinsertarse en su familia, apuntando a posibilitar el cambio de los patrones vinculares propiciando una nueva forma de vincularse.

En palabras de Montero (2003), dicho programa de *fortalecimiento* (una de las nociones más importantes del campo psicosocial comunitario) puede interpretarse como el involucramiento de las instituciones públicas en su rol de agentes externos como proveedoras de servicios exigidos por la comunidad, transformándola y fortaleciéndola a fin de propiciar el propio cambio. Además, al ser considerados los niños fundamentales para producir un cambio en la comunidad, de esta forma se lleva a la generación sujetos que estén comprometidos con su propia realidad y así, volverse agentes de cambio (Montero, 2003).

Cabe aclarar que si bien en este caso se realiza un recorte de las prácticas del psicólogo, las intervenciones son el resultado de la labor y las decisiones de un Equipo Interdisciplinario.

Para los tres NNyA se solicitó y aprobó el *Programa Abrazar* del CDNNyA, con el fin de brindarles un apoyo referencial afectivo durante el proceso de institucionalización, constituyéndose como una figura de sostén para ese niño, y siendo parte de su red de contención, ayudándolo a construir un proyecto de vida y guiándolo en el ejercicio de sus derechos. Los tres niños tuvieron contacto asiduo durante el proceso con sus *Referentes*

*Afectivos*. Las intervenciones vinculadas a ampliar la red de apoyo social en el ámbito institucional son uno de los mayores desafíos (Van del Ploeg, 1992).

¿En qué se basan dichas intervenciones?

El proceso que atraviesan los niños institucionalizados, pretende basarse en que los adultos otorguen un apego seguro, al mismo tiempo que transitorio, generando vínculos sanos y contribuyendo al desarrollo emocional (Winnicott, 1965). Es por esto que, el acompañamiento, la protección y el cuidado en estos niños son de vital importancia para los profesionales intervinientes. La profesional A manifiesta que *el seguimiento de las vinculaciones de los niños es la principal área en la que ponen interés al realizar el seguimiento, y en el trabajo que se intenta realizar ante todo con la familia de origen*.

Por su parte, Freud ya destacaba el rol fundamental que tienen las figuras de apego para estos niños, plenos de carencias (Freud, 1945).

Haciendo referencia al concepto de *holding* (Winnicott, 1965), es que las intervenciones en relación a la contención del niño pueden ser consideradas adecuadas, destacando la importancia que tiene la contención de este niño en sus aspectos más primitivos.

¿Y qué pasa cuando dichos procesos de revinculación se ven frustrados, cuando los niños se ven expuestos a repetidas situaciones de abandono por sus referentes familiares y/o afectivos?

Cuando estos niños ni siquiera comprenden el motivo de haber sido separados de sus padres, y no comprenden el abandono y el hecho de ser parte de un mundo extraño (Nordys, 2006), en muchos casos vivencian repetidos abandonos.

Por esta razón resulta primordial volver al concepto de *doble vulnerabilidad*, en que Otero (2018) halla al niño a la hora de intervenir, y es importante detectar la presencia de síntomas secundarios.

En lo que respecta a Santino, el proceso de revinculación con su familia de origen se vio frustrado ya que los mismos dejaron de concurrir a las visitas con su hijo.

En el caso de Ana, las autoridades del Hogar desde el año 2014 (al momento tenía 14 años) comenzaron a notar cambios en la misma, tales como cambios en el estado de ánimo, evidenciando baja tolerancia a la frustración, elevados niveles de ansiedad y dificultad para controlar sus impulsos. La adolescente tenía la situación de adoptabilidad

decretada y había cursado dos procesos de guarda preadoptiva frustrados o como las denominaría Otero, *exclusiones* (2018). Volviendo al hecho de la primera situación de vulnerabilidad, donde el niño siente el abandono por haber sido separado de su familia, se le agrega que, en múltiples casos, los niños deben vivenciar las repetidas situaciones de abandono. En términos de Winnicott (1965), la función de sostén, el cuidado y los espacios transicionales no fueron otorgados de manera adecuada, dado que el surgimiento de una exitosa vinculación en un proceso de guarda con fines adoptivos está ligada a la capacidad del adulto de ir constituyendo ese espacio transicional según las necesidades de ese niño (Winnicott, 1965).

Por esta razón se considera de importancia que, el profesional interviniente se centre en el acompañamiento, asesoramiento y contención de los niños y las familias en este proceso.

La profesional A destaca que el trabajo de vinculación se trabaja también con las familias porque de esto dependerá que el niño se pueda desarrollar nuevamente en un entorno familiar, siendo éste un derecho fundamental para el mismo.

*Del diálogo con A surgió que ..a través del tiempo se fue modificando la modalidad de intervenir, ya que actualmente se brindan más recursos para trabajar con las familias y con su familia ampliada en caso de tenerla. Como centros para vinculaciones para ayudar a los padres a adquirir las herramientas necesarias para con sus hijos como los cuidados necesarios para la crianza, y entre las que se destaca el Taller de Estimulación madre/hijo. Se les enseña a las mujeres a comprender las necesidades de sus hijos y a utilizar elementos que tienen habitualmente a mano en sus casas para jugar con ellos.*

A su vez destacó que *...a las mamás se las incluye en talleres de Trabajo Corporal para que aprendan a conocerse, y también en talleres de Alimentación Saludable, donde coordinamos con un nutricionista y tallerista que pueda enseñarles a cocinar con alimentos nutritivos y económicos a sus hijos. Y también hay talleres de Reflexión, que son tratados por una pediatra y otros profesionales y las invita a reflexionar sobre el vínculo materno y la crianza.*

De dicho diálogo destacamos que, así como se fue dando un proceso de evolución en la concepción del niño, esto se fue reflejando en el sistema judicial (Aries, 1979), que se puede comprender a través de las relaciones objetales y lo primordial de la relación

temprana y decisiva de la madre (Winnicott, 1965). Las instituciones en el proceso de institucionalización pasan a ser responsables de la función de sostén por parte de un adulto que requieren los niños, y estas nuevas modalidades de intervención para aplicar a las madres con sus hijos son parte de poder garantizarlo. Con los talleres que menciona A, se propicia el fortalecimiento de la función de la madre en la crianza de sus hijos. El profesional se ubica desde punto en el rol de facilitador comprometido, que apunta a la concepción de las madres de estos niños como sujetos activos, responsables del cambio, con el objetivo de mejorar su propia calidad de vida (Montero, 2003).

A su vez, partiendo de la base de que la familia primaria es considerada como la mejor fuente de protección para los niños, estas intervenciones tienen el objetivo de formar y brindar apoyo a los padres, propiciando que puedan cumplir sus funciones adecuadamente, y generando consecuencias positivas en el desarrollo de sus hijos (MacLeod y Nelson, 2000).

En el caso de Agustín, de su legajo se desprende que, luego de ingresar al Hogar por *abandono*, sus padres se presentaron a la Defensoría solicitando vincular con él, (para que puedan llevarse a cabo las visitas deben ser entrevistados y asesorados por la Defensoría) manifestando que al momento del abandono la madre se encontraba bajo el uso de estupefacientes, y que realizaría tratamiento para poder volver a ver a su hijo. Dicho tratamiento fue un requisito para el proceso de revinculación, al mismo tiempo que se aplicó el *Programa Fortalecimiento de Vínculos*, y la participación de los talleres de crianza anteriormente mencionados.

No se pueden ignorar las consecuencias y el impacto negativo que acarrea todo tipo de negligencia y maltrato. Los problemas *de relación* (APA, 2013), afectan directamente la salud de estos niños que fueron protagonistas de dichos problemas, generando un impacto relevante en los mismos. Que Santino, Agustín y Ana se encuentren ingresados en el sistema judicial, significa que tienen algún derecho vulnerado y son parte de los 24000 niños que están en condición de institucionalización en Argentina (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2006)

Desde este punto y habiendo expuesto lo anterior, es que resulta importante pararse a la hora de fundamentar la labor del psicólogo, considerando que la misma disciplina pretende entender al ser humano de forma integral, y el mismo en su rol de agente de salud,

orientando su intervención a la promoción de todos los aspectos englobados en el concepto de salud, otro derecho fundamental para todo ser humano (OMS, 1948).

La profesional A afirma que, *en las visitas institucionales se tratan con los profesionales del Equipo Técnico todos los aspectos del niño, desde las vinculaciones, la salud, la escolaridad, las situaciones de la vida cotidiana, recreación, las estrategias que se van delineando desde el hogar para el egreso, de modo que se pueda realizar una valoración integral.* Recordando los resultados del experimento realizado por Pedroso y Colino Magalhães (2016), donde los niños al percibir a la institución donde se encuentran alojados como un lugar que les permite expresarse libremente y como un espacio donde se sienten protegidos, se puede hacer una relación con los dichos de la profesional A, dado que, se considera primordial el contacto con el Equipo Técnico del hogar, ya que el contacto cotidiano con los *sujetos sufrientes* (Otero, 2018), permite realizar una mejor valoración de los mismos.

A su vez, el Equipo Técnico del hogar es quien debe fomentar un medio seguro (Otero, 2018), y en este ambiente sustituto, es fundamental que se pueda satisfacer la necesidad de *sostén* del niño, basándose en lo primordial de la relación temprana y decisiva con la madre en la formación del sujeto (Winnicott, 1965).

Volviendo a las consecuencias de los distintos tipos de maltrato y negligencia, se hace mención al caso de Ana, donde lo que comenzó en cambios de estado de ánimo y dificultad para controlar sus impulsos, derivó en conductas autolesivas e ideas suicidas, con trastornos alimentarios y repetidas crisis de angustia que derivó en un período de internación de dos meses y medio en el Servicio de Salud Mental de un hospital psiquiátrico. Del informe realizado por dicho nosocomio, se desprende un diagnóstico de Síndrome Depresivo y Trastorno de la Conducta Alimentaria. Cabe destacar que la adolescente desde el momento de su alta, recibió un plan farmacológico y continúa realizando tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico. En coincidencia con las investigaciones realizadas por Dominguez, Nelke y Perry (2002), las personas que sufrieron abusos tienen cuatro veces más probabilidades de padecer trastornos psiquiátricos.

En el caso de Santino y Agustín, los síntomas se hallan ligados a trastornos del sueño y en los hábitos de comidas. Dicha información coincide con los estudios realizados

por Obaco Sarango (2010), quien afirma que el maltrato acarrea consecuencias en las esferas conductual, emocional y social de un sujeto.

Dadas las consecuencias derivadas tanto del maltrato infantil como de la misma institucionalización, que se evidencian en todas las esferas del sujeto, resulta de fundamental importancia que los niños tengan la posibilidad de un espacio psicoterapéutico. Es por esto que, en conjunto con los organismos intervinientes fue solicitado para los tres niños dicho espacio, siendo atendidos desde el inicio de su institucionalización en diferentes servicios de salud mental de hospitales de la Ciudad. El profesional de la Psicología debe colocarse en el rol de facilitador, apuntando a la promoción del cambio de condiciones adversas (Montero, 2003).

#### **5.4 Analizar las diferentes variables a considerar por un Equipo de la Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de Niñas, Niños y Adolescentes en pos de su egreso.**

Ante todo, en este apartado se procederá a destacar la importancia del trabajo interdisciplinario, ya que del mismo resultan las intervenciones que llevarán a cada NNyA a la creación de un plan futuro de vida, acompañado posteriormente con la concreción del mismo, del que dependen diversas variables.

Del diálogo con la Profesional A surge que, para ella, *el hecho de trabajar en conjunto con profesionales de diferentes disciplinas enriquece la labor, ya que del debate de los casos se producen opciones que desde el propio punto de vista no son tenidas en cuenta, hasta que el otro que tiene otra mirada desde su conocimiento específico aporta una opción alternativa.*

De la observación se desprende que, con respecto a las tareas específicas de cada profesional, la psicóloga se encarga de la lectura de los informes trimestrales que envían las autoridades de los hogares, así como las visitas institucionales con el fin de conocer los aspectos cotidianos de cada niño, y el seguimiento de los diferentes procesos de vinculación, entre otras. Los abogados, en cambio, se encargan del seguimiento y procuración de expedientes que se tramitan en la justicia, y el seguimiento a través de oficios judiciales y tanto éste como las visitas institucionales, en este caso, se basarán en



garantizar que se estén cumpliendo sus derechos. Por otra parte, la trabajadora social se encarga de gestionar políticas públicas y recursos acordes a las necesidades de cada niño y su entorno familiar.

Di Nella (2005) fue quien destacó que, al operar en el campo de los derechos humanos, necesariamente se debe enfrentar la práctica interdisciplinariamente, ya que cada disciplina puede aportar una mirada distinta, donde cada profesional se desarrolla en su propio rol a la vez que se enriquece la interacción con los otros profesionales (Usscher, 2008). Además de esta forma se obtiene una perspectiva integral, que lleva a soluciones a las demandas de una sociedad actual, plena de complejidades (Parisi, 2006).

Se puede decir que, la modalidad de trabajo que plantea la profesional del equipo y que también fue comprobado a través de las observaciones, ofrece una dinámica especial (Usscher, 2008 y Valverde, 1989), donde cada profesional asume su función desde las competencias de su disciplina en particular y en el conjunto se propician intervenciones adecuadas desde sus distintas miradas, aunque en muchas oportunidades, dada la presencia de múltiples casos y cuando las tareas son de carácter administrativo, llevan a desdibujar los roles para simplemente cumplimentar con las tareas asignadas al equipo, por lo que las tareas se distorsionan.

De la observación se desprende que, todas las medidas a tomar son planteadas ante los diferentes organismos que intervienen en los casos, como defensorías zonales, juzgados, y por supuesto, los dispositivos que alojan a estos niños que son quienes tienen el contacto directo con los niños y por tal razón, ofrecen información de su vida cotidiana.

No para todos los niños tienen resultado las mismas opciones, y sería entorpecedor el hecho de no realizar una evaluación de cada niño de manera personalizada. Por lo tanto, realizar dicha apreciación permitirá valorar circunstancias particulares, identificando patrones, necesidades y condiciones para poder llevar a cabo prácticas que posibiliten la concreción de egresos exitosos (Castella Sarriera, 2008).

La profesional A relató que *el rol de la asesoría se basa en agotar todos los recursos para restituir los derechos vulnerados, para que egresen prioritariamente con su familia de origen, la ampliada o en última instancia que se decrete su adoptabilidad o en caso de que sean adolescentes se piensa en un proceso de autovalimiento*. Para esto es fundamental tener en cuenta todo lo dicho anteriormente.

En el caso de Agustín (actualmente 6 años) cuyo ingreso se debió al abandono de su madre en el propio domicilio, participó de los talleres de crianza mencionados en el apartado anterior, lo que propició que el proceso de revinculación con ambos padres se dé de manera exitosa, dado que los mismos cumplieron los requisitos para llevarlo a cabo, y eso fue acompañado por una buena respuesta por parte de su hijo, lo que llevó a posibilitar la ampliación de los espacios de visitas, que luego se derivó en salidas fuera del hogar, lo que permitió que Agustín egrese a mediados del 2018 con su familia de origen.

Se puede inferir que el objetivo de todos los organismos intervinientes en la materia se ve reflejado en dicho caso. En términos de Montero (2003), dicha familia se ha fortalecido con el fin de propiciar el propio cambio, ya que el cambio social no sería posible sin la participación de los sujetos a los que va dirigido. A través de la noción de *fortalecimiento* es que deviene la transformación y el desarrollo de las comunidades desde la psicología comunitaria (Montero, 2003), al mismo tiempo que se desarrolla el control y dominio sobre las circunstancias de vida (Fawcett et al, 1984).

Recordando que Ana ingresó al hogar en el año 2008 a la edad de 7 años y luego de atravesar dos procesos de guarda preadoptivos frustrados, lo que conllevó a un largo proceso de institucionalización que incluyó un período de internación psiquiátrica con posterior tratamiento psicofarmacológico, se puede ver que a lo largo del tiempo también van cambiando las variables a considerar a la hora de pensar en un egreso para la ahora adolescente Ana.

Para Ana, actualmente el Equipo y en conjunto con el CDNNyA y la Defensoría interviniente evalúa la posibilidad de un egreso a largo plazo, pensando en llevar a cabo un proceso progresivo de *autovalimiento*. La misma fue inscripta en el *Programa Adolescencia* y participa actualmente de talleres de Teatro y Comedia musical. También acude a clases de Guitarra, de manera que se posibilite la estimulación de potencialidades y la capacidad creativa a través de la expresión artística. Además actualmente participa del *Programa Reconstruyendo Lazos*, lo que le permite concurrir a las prácticas laborales en un restaurante conveniado con dicho programa. Además se considera, como intervención a futuro (con su mayoría de edad), la posibilidad de incluirla en *Programa Mi Lugar* con el fin de brindarle acompañamiento en el proceso de *autovalimiento*, a nivel laboral, social, educativo y en aspectos de su vida cotidiana. Para esta estrategia, desde la Asesoría se tiene

en cuenta que, es fundamental la preparación de los adolescentes al momento en que se acerca su mayoría de edad, habilitándolos a construir un proyecto de vida.

Los niños que atraviesan largos procesos de institucionalización vieron cómo sus compañeros egresaron con una familia pero regresaron, y cómo otros salieron exitosamente con una familia que el resto, en palabras de Otero (2018), *idealizó*.

En lo que respecta a Santino, se extrae de su legajo que, dado que los intentos de generar un proceso de revinculación con su familia de origen se vieron frustrados, que los mismos dejaron de concurrir a los espacios de vinculación, se ha cumplido el plazo establecido en que el niño no ha tenido contacto con su familia de origen y que no cuenta con familia ampliada que pueda hacerse cargo (Ley 26061, 2005), la Defensoría interviniente solicitó que se decrete su situación de adoptabilidad.

La profesional A relató que, *el niño tiene el derecho a ser escuchado en sus deseos por el juez, y que una vez dictada la sentencia y las partes sean notificadas, queda firme la situación de adoptabilidad*.

De los legajos se desprende que, se originó la búsqueda de postulantes a guarda preadoptiva por intermedio del Registro Único de Aspirantes. De este proceso el juzgado seleccionó una familia que resultó compatible para este niño. La familia, al momento constaba de un matrimonio sin hijos. De la evaluación de esta familia, seleccionada para iniciar un proceso de guarda con miras a la adopción, se debe destacar que deben poseer la capacidad de *sostener* a este niño que van a recibir, y brindarles todo lo relacionado a su cuidado y contención (Winnicott, 1965).

La familia seleccionada comenzó en el proceso de vinculación a fines del año 2017. Las vinculaciones fueron evaluadas, mostrando resultados positivos tanto en Santino como en sus postulantes, por lo que se fue ampliando el régimen de vinculación hasta que a mediados del año 2018, a su edad actual de 5 años el niño egresó en guarda preadoptiva con dicho matrimonio. Que dicho proceso haya culminado en una adecuada vinculación, significa que los adultos han tenido la capacidad de otorgar objetos transicionales invitando al niño a ir constituyendo lo que será un espacio transicional acorde a las necesidades del niño. Este espacio transicional será el que deberá atravesar este niño en el tiempo de guarda preadoptiva, en el que irá constituyendo el vínculo con la nueva familia. Los profesionales del equipo interdisciplinario que intervienen en este proceso deben centrarse en el

acompañamiento, asesoramiento y contención tanto de los niños como de las familias postulantes (Winnicott, 1965).

## 6. Conclusiones

A través del presente trabajo se brindan los componentes para comprender los fundamentos del trabajo realizado por un Equipo interdisciplinario de una Asesoría Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de datos recabados durante la práctica habilitante al título de la Licenciatura en Psicología. Dicho material permite arribar a la descripción y el análisis de los objetivos propuestos.

Las intervenciones que se realizan a nivel institucional responden a la normativa jurídica de Argentina, pero a esta altura del proceso resulta esencial destacar que durante el trabajo se pretendió fundamentar dicha labor principalmente con concepciones de carácter psicológicas y comunitarias, además de la importancia que tiene dicho análisis dada la población vulnerable en la que dichos profesionales se encuentran interviniendo.

En cuanto al primer objetivo propuesto sobre el análisis de las medidas a adoptar respecto de los motivos que llevan a institucionalizar a las NNyA se concluye que, es de vital importancia poner en marcha un *plan de acción* considerando todos los aspectos que engloban al ser humano como sujeto de derecho, incluyendo aspectos relacionales, de salud, escolaridad, recreación, y sin olvidar durante todo el proceso que, si las NNyA se encuentran judicializados implica la vulneración de algún derecho que, en calidad de responsables del seguimiento de su institucionalización los profesionales deberán ocupar el rol de facilitador del cambio posibilitando su restitución.

Por eso, sobre los motivos que llevan a las NNyA, es fundamental tenerlos presentes durante todo el proceso, a fin de llevar a cabo estrategias que sean compatibles y personalizadas para cada niño. De esto depende que las medidas adoptadas sean exitosas. Asimismo, es fundamental tener en cuenta las medidas y acciones ya hechas anteriormente, a fin de no repetir intervenciones que ya se vieron frustradas en el pasado.

Además, resulta fundamental la correcta articulación de todos los organismos intervinientes con el objetivo de no extender los tiempos para pensar en un futuro egreso.

En cuanto a la descripción de las intervenciones que realiza el profesional de la psicología de un Equipo de la Oficina de Seguimiento de la Institucionalización de NNyA, a fin de garantizar la vinculación y contención afectiva y/o familiar se concluye que, en este punto es fundamental articular con el Equipo Técnico transdisciplinario del hogar durante las visitas institucionales, ya que son los que están presentes en la vida cotidiana, fundamental para evaluar las vinculaciones de los niños con sus referentes adultos, tanto familiares como afectivos.

El seguimiento del acompañamiento y la contención durante este proceso, permite indirectamente que el profesional de la Psicología garantice la figura de sostén y apoyo, que ayudará a la NNyA a ejercer sobre sus derechos y a la construcción de un proyecto de vida propia. De esta forma se propicia la generación de vínculos sanos.

Además, es esencial que el profesional de la psicología asuma el rol de ser quien realiza un adecuado seguimiento de las vinculaciones, dado que en caso que las mismas sean en miras a un futuro egreso se debe constatar que este proceso no culmine en una nueva situación de abandono para el niño y permitiendo que el mismo pueda gozar del derecho a la convivencia en un ámbito familiar.

En conjunto con los diferentes organismos interventores en materia de Niñez, la aplicación de los diferentes Programas de Fortalecimiento de Vínculos o los Talleres de Crianza, de Estimulación del vínculo madre/hijo, de Alimentación y de Reflexión, resulta de vital importancia, ya que serán decisivos para brindar conocimiento y evaluar la capacidad maternal de los padres en su rol de sujetos activos para revincular con sus hijos.

Por otro lado y teniendo en cuenta las consecuencias a las que se enfrenten dichos niños tras ser víctimas de diferentes tipos de vulneración de derechos y de los largos procesos de institucionalización, es fundamental que el rol del psicólogo dentro de la institución incluya el seguimiento de las NNyA en su función de garantizar la contención en un espacio psicoterapéutico, gestionando en caso de que corresponda las medidas para poder llevarlo a cabo en una institución acorde.

El último objetivo planteado pretende analizar las diferentes variables a considerar por el equipo interdisciplinario en pos del egreso de las NNyA alojados en dispositivos de alojamiento.

Del análisis del objetivo planteado surge que, la interdisciplinariedad aporta una dinámica especial que servirá para enriquecer la labor, obteniendo como resultado una perspectiva integral, que permite ver soluciones acordes a las demandas de una sociedad plena de complejidades, como es la que nos encontramos inmersos actualmente.

Este proceso enriquecido por la interdisciplinariedad lleva a diferentes opciones viables que van a permitir a las NNyA gozar de sus derechos luego de su concreción. Para esto se recurre al diseño de las estrategias personalizadas para cada niño que ya se mencionaron anteriormente.

En cuanto a estas opciones, se concluye que la función de los profesionales de la Asesoría Tutelar, se circunscribe a agotar todos los recursos primero en relación a la *revinculación* con su familia de origen o ampliada, en caso de que no sea posible, que se gestione su situación de *adoptabilidad*, o en caso de que sean adolescentes, que puedan tener un egreso por *autovalimiento*.

Tratando con una variada problemática social, es importante que como profesional y agente de salud, el psicólogo tome su rol de facilitador comprometido en la causa, teniendo en cuenta estrategias comunitarias, que son las que fundamentan las políticas públicas otorgadas por el Estado de la República Argentina.

Dicho trabajo lleva a la reflexión de las limitaciones que los profesionales tienen a la hora de abordar la problemática de *niñez institucionalizada*, ya que son una parte de un entramado de organismos que intervienen, de modo que de la observación se concluye que hay oportunidades y opciones para los niños que se encuentran en esta condición, que muchas veces por los tiempos que demandan las medidas judiciales, su institucionalización se ve extendida en el tiempo (lo que conlleva otras consecuencias), imposibilitando a medida que se desarrollan y crecen en dicho ámbito una posible restitución rápida, debiendo modificar estrategias para sus egresos a lo largo del tiempo.

Como punto a favor, se resalta el acceso a las políticas públicas que se ofrecen por parte de los organismos públicos y los programas de intervención que en muchas oportunidades tienen resultados positivos sobre las NNyA y sus proyectos de vida.

A lo largo del trabajo se fueron presentando incógnitas que de no haber sido respondidas harán la función del seno para futuras investigaciones, o de manera que lleven a la interiorización de la problemática social emergente de la sociedad es que uno se

encuentra inmerso. Estas incógnitas se relacionan a los motivos que alargan los procesos de institucionalización, a si se los debe considerar una falla del sistema, o si es un reflejo de la variada gama de problemas sociales de hoy en día.

Se considera que la demanda del profesional de la psicología en el contexto judicial surge con el rol de asesor o mediador en tareas asistenciales. Los profesionales integrantes del equipo, sin importar disciplina actúan en su función de *auxiliar de la justicia*, por lo que el papel del profesional de la psicología en este ámbito se reduce a la persecución de actos de administración de justicia. Las prácticas desarrolladas en el contexto institucional propio del sistema judicial estarán atravesadas por problemáticas que conlleva el entrecruzamiento de conocimientos y prácticas. Situándose desde este punto, se puede ver que existe una confrontación entre el sujeto jurídico y el sujeto de la clínica. Por esto, se considera que la labor del psicólogo resulta fundamental al momento de articularlos, fomentando intervenciones que tengan en cuenta la totalidad de los aspectos de un ser humano (tanto familiar, personal, social), así posibilitando una actuación exitosa.

Una de las limitaciones que tiene el profesional que se encuentre trabajando en este ámbito, es que esto implica que, todas las medidas al encontrarse reguladas bajo una normativa jurídica, el profesional de la psicología no siempre puede aplicar intervenciones creativamente, debiendo respetar en muchos casos el protocolo de los procesos judiciales. Por esta razón, se trata de llevar a la reflexión sobre el desdoblamiento del psicólogo en este ámbito ya que, por un lado se encuentra el profesional que orienta su práctica en relación al sujeto de derecho, actuando de facilitador en un proceso judicial promoviendo la restitución de los derechos humanos y del niño como lo instaura la ley. Y por otra parte, y alejado de la normativa, se encuentra el profesional que opera considerando las dimensiones más íntimas y personales del ser, considerando el sufrimiento y el ciclo vital de cada niño en particular.

Dado que, como consecuencia de un sistema saturado de niños cuyos derechos se vieron vulnerados, donde el rol de cada profesional se encuentra en múltiples ocasiones desdibujado, sería enriquecedor para la labor interdisciplinaria que, cada integrante se pueda desarrollar plenamente en su disciplina en particular, así posibilitando que esto se refleje en los resultados.

Ante cada caso, se cree que sería lo más pertinente que el profesional posibilite la respuesta jurídica pertinente pero centrándose en las necesidades afectivas, sociales y físicas particulares de cada niño, considerando que son niños que están a la espera de un proyecto de vida. Es fundamental que, las intervenciones sean convocadas a partir de la realidad de cada niño en particular.

Se destaca que, en todas las instancias se persigue la promoción de los derechos de las NNyA considerándolos sujetos acreedores de los mismos.

Para finalizar con el trabajo, es fundamental transitar este camino con la responsabilidad que amerita, con el objetivo de garantizar el derecho a vivir y desarrollarse plenamente en el ámbito familia a toda NNyA que lo requiera, dando la posibilidad al niño de ser escuchado en todo proceso que lo involucre.



## 7. Referencias bibliográficas.

- American Psychiatric Association. (2013) *Diagnostic and statistical manual of mental disorders (5th ed.)*. Washington, DC.
- Ariès, P. ([1979] 1986): La infancia, *Revista de educación*, 281(6), 5-17.
- Arteaga, A.B. & Fernandez del Valle, J.(2003). Las redes de apoyo social de los adolescentes acogidos en residencias de protección. Un análisis comparativo con población normativa. *Psicothema*, 15(1), 136-142.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. 20 de Noviembre. Recuperado de <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanosemx/article/view/4301/3742>
- Azaola, E. (1999). Algunas consecuencias psíquicas del maltrato infantil, inédito.
- Beloff, M.(1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar, *Justicia y Derechos del Niño*, 1.
- Bravo, A. & Fernández del Valle, J. (2003). Las redes de apoyo social de los adolescentes acogidos en residencias de protección. Un análisis comparativo con población normativa. *Psicothema*, 1(15), 136-142.
- Buvinic *et al.* (1999). Violence in Latin America and the Caribbean: a framework for action, *Technical Study*, Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/05e9/1d0174c5ba075cb8dec65cb8926767d399ec.pdf>.
- Castel, R. (1991). La dinámica de los procesos de marginalización: de la vulnerabilidad a la exclusión, En M.J. Acevedo & J.C. Volnovich, *El espacio institucional* (37-55) Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Castel, R. (2006) *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del asalariado*. Buenos Aires: Paidós.

- Castella Sarriera, J. (2008). El paradigma ecológico en la psicología comunitaria: del contexto a la complejidad. En E.Saforcada, & J. Castella Sarriera, *Enfoques conceptuales y técnicos en Psicología Comunitaria* ( 27-45) Buenos Aires: Paidós.
- Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2010). Niños, niñas y adolescentes en los hogares transferidos a la ciudad de Buenos Aires. *Análisis de sentencias judiciales*. .
- Código Civil y Comercial de la Nación (2014) Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Di Iorio, J. (2006). Modalidades de intervención en hogares asistenciales de la Ciudad de Buenos Aires: infancia, institucionalización y prácticas de maternaje. *XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-039/393>
- Di Nella, Y. (2005) Necesidad de incorporar y/o profundizar la perspectiva de Derechos Humanos en la formación profesional de los agentes de Salud Mental. *Ponencia en el Encuentro Internacional de Salud Mental Nuevos sufrimientos, nuevos tratamientos*.
- Dominguez, R.Z., Nelke, C.F.& Perry, B.D. (2002). Child Sexual Abuse, En D. Levinson (Ed.), *Encyclopedia of Crime and Punishment, 1* (202-207). Thousand Oaks: Sage Publications.
- Dubowitz, H., Black, M., Starr, R. H. & Zuravin, S. (1993). Conceptual definition of child neglect. *Criminal Justice and Behavior, 20*(1), 8-27.
- Guy, D. (2009). Women Build the Welfare State. *Performing Charity and Creating Rights in Argentina*, Durham y Londres: Duke University Press.
- Freud, A. (1945/1973). *Infants Without Families Reports on the Hampstead Nurseries*. En A. Freud & D. Burlingham, *Writings of Anna Freud, 3*. (Chicos sin familias. Reportes sobre las vivencias de las cuidadores. En A. Freud & D. Burlingham, *Escritos de Anna Freud*) New York: International Universities Press.
- Leiva A.G. (2003) El tema de la participación de la psicología comunitaria en las políticas del Nuevo Trato. *Revista de la Universidad Bolivariana Polis, 1*(5). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30500516>.

- Ley Nacional n°. 26061 (2005). *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Boletín Oficial 26/10/2005. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio\\_correg27\\_4.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio_correg27_4.pdf)
- Ley Nacional n°. 25854 (2003). *Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos*. Boletín Oficial 04/12/2003. Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley Nacional n° 23849 (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Boletín Oficial 22/10/1990. Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley Local n° .2881 (2008). *Establecimientos para el cuidado de niñas, niños y adolescentes. Habilitación y funcionamiento. Condiciones. Régimen*. Boletín Oficial 16/10/2008. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley Local n° 114 (1998). *Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Boletín Oficial 03/12/1998. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley n° 10.903. (1919). Patronato de Menores. Argentina. Recuperado de [http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion\\_adicional/practicas\\_de\\_investigacion/775/legislacion/Ley%2010903\\_patronato.pdf](http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/practicas_de_investigacion/775/legislacion/Ley%2010903_patronato.pdf)
- Ley Local n° 4891 – Modificatoria de la Ley 1903. *Ley Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Boletín Oficial 05/12/2013. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- MacLeod, J. & Nelson G. (2000) Programs for the promotion of family wellness and the prevention of child maltreatment: a meta-analytic. *Child abuse neglect*, 24(9).
- Marchant, M. (2014). *Vínculo y memoria: acompañamiento terapéutico con niños institucionalizados*. Santiago de Chile: Cuarto propio.
- Martín-Baró, I. (2006). Hacia una psicología de la liberación. *Revista Electrónica de Intervención Psicosocial y Comunitaria*. 1 (2), 7-14.
- Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos de la Nación Argentina & Unicef (2006). *Privados de Libertad. Situación de Niños, Niñas y Adolescentes en la Argentina*
- Ministerio Público de la Defensa(2015). *Anuario de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la CABA*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de

[https://www.mpdefensa.gob.ar/biblioteca/pdf/Anuario de Derechos Econ%C3%B3micos Sociales y Culturales de la CABA 2015.pdf](https://www.mpdefensa.gob.ar/biblioteca/pdf/Anuario_de_Derechos_Econ%C3%B3micos_Sociales_y_Culturales_de_la_CABA_2015.pdf).

Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2010). La institucionalización de Niños, Niñas y Adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires. Recuperado de [http://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/DT%20N%C2%BA1\\_0.pdf](http://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/DT%20N%C2%BA1_0.pdf).

Montero, M. (1984). La psicología comunitaria: orígenes, principios y fundamentos teóricos. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 16(3), 387-400.

Montero, Maritza(2004) El fortalecimiento en la comunidad, sus dificultades y alcances *Psychosocial Intervention*, 13(1).

Montero, Maritza (2009) El fortalecimiento en la comunidad, sus dificultades y alcances. *Universitas Psychologica*, 8(3), 615-626.

Moreno, M. C., Jiménez, J., Oliva, A., Palacios, J. & Saldaña, D. (1995). Detección y caracterización del maltrato infantil en la Comunidad Autónoma Andaluza. *Infancia y Aprendizaje*, 18(71), 33– 47.

Morin, E. (2009). *Introducción al pensamiento complejo*. México: Gedisa

Nordys, V. (2006). Efectos en niños institucionalizados. *Foro de derecho en la infancia y la adolescencia*. Recuperado de [www.tsj.gov.ve/information/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=40](http://www.tsj.gov.ve/information/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=40)

Obaco Sarango, M. (2010) Causas y consecuencias del maltrato infantil de los casos que se receptan en el centro de diagnóstico y orientación psicopedagógico (Tesina de Licenciatura en Trabajo Social). Universidad de Cuenca, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/965/1/trbs236.pdf>.

Organización Mundial de la Salud. (1948). *Constitución de la Organización Mundial de la salud*. Conferencia Sanitaria Internacional. Recuperado de: <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1>.

Organización Mundial de la Salud. (1986). Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud. Primera Conferencia Internacional para la Promoción de la Salud. Recuperado de <http://www1.paho.org/spanish/HPP/OttawaCharterSp.pdf>.

- Otero, M. F. (2018). *Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes: desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- Parisi, E.R. (2006). Psicología, interdisciplina y comunidad. *Enseñanza e investigación en psicología*, 11(2), 373-384. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/292/29211212.pdf>
- Pedroso, P. & Colino Magalhaes, M. (2016) Brincar e realidade; verbalizações de crianças em situação de acolhimento institucional. (Juego y realidad: verbalizaciones de chicos en situación de acogimiento institucional). *Psicologia em Estudo*, 21(4), 711-721. Recuperado de [http://www.redalyc.org/pdf/2871/287149565016\\_2.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/2871/287149565016_2.pdf).
- Polansky, N., De Saix, C. & Sharlin, S. A. (1972). *Child neglect. Understanding and reaching the parent*. Washington: Child Welfare League of America
- Rodrigo, M. J., Máiquez, M.L., Martín, J.C. y Rodríguez, G. (2005). El asesoramiento a familias con riesgo psicosocial. En C. Monereo y J. I. Pozo (Eds.), *La práctica del asesoramiento educativo a examen* (139-152). Barcelona: Graó
- SENAF, Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia (2013). Servicios Locales De Promoción y Protección De Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de <http://senaf.cba.gov.ar/ws40397/senaf/wp-content/uploads/Cartilla-de-Servicios-Locales.pdf>.
- Ussher, M. (2008). La supervisión en la psicología social comunitaria. *Revista Psicología para America Latina*, (12). Recuperado de [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-350X2008000100006](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2008000100006).
- Valverde, L. A., Ayala, N., Pascua, M., & Fandiño, D. (1989). *El trabajo en equipo y su operatividad*. Costa Rica: UCR.
- Van der Ploeg, J.D. (1992). Social competence and social support in residential care. En Van der Ploeg, J.D., van der Bergh, P.M., Klomp, M., Knorth, E.J., & Smit, M.. *Vulnerable youth in residential care. Part I: Social competence, social support and social climate* (19-34). Apeldoorn: Garant Publishers.
- Vianna, A. (2002). Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância. En A.C. Souza Lima, *Gestar e Gerir: Estudos para*

*Uma Antropologia da Administração Pública no Brasil* (271-312), Río de Janeiro: Relume Dumará.

Villalta, C. (2006) *De Entregas y Secuestros: La Apropiación de Niños por Parte del Estado* (tesis de doctorado en Antropología Social). Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Vinyoles, T.M. (1986). Aproximación a la infancia y la juventud de los marginados: los expósitos barceloneses del siglo XV. *Revista de educación*, (281), 99-123. Recuperado de <http://redined.mecd.gob.es/xmlui/handle/11162/70097>

Wiesenfeld, E. (1994). Paradigmas de la Psicología Social Comunitaria. *En Psicología Social Comunitaria*, (1),15-31.

Winnicott, D. (1965). *Los procesos de maduración y el ambiente facilitador. Estudios para una teoría del desarrollo emocional*. Barcelona: Paidós.

---